

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 6 DE JULIO DE 1896

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Bustamante, Garrido, Llamas, García Tejerina, de Castro Basanta, Sánchez Fernández, Martín Granizo, Morán, Arriola, Cubero, Cañón, Almuzara, Gómez, García, García Alfonso y Manrique, leída el acta de la anterior manifestó el Sr. García que por causas independientes de su voluntad no había podido asistir á las sesiones, y que se asociaba en un todo á las protestas y votaciones de la minoría, queriendo así hacerlo constar.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, así quedó acordado en votación ordinaria.

El Sr. Garrido pidió permiso para ausentarse, el cual le fué concedido.

Solicitaron también licencia los Sres. Llamas, de Castro Basanta, García Tejerina, Bustamante y Sánchez Fernández, indicando el señor Bustamante que lo mejor sería despa- char en esta sesión todos los asuntos pendientes, y si quedaba alguno, avisar á domicilio, contestando el Sr. Gobernador-Presidente que no podría hacerlo por tratarse de sesiones extraordinarias.

Continuando el despacho de los asuntos pendientes, se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que no ba lugar, por oponerse á ello las reglas establecidas, á conceder su- curo por calamidad á varios vecinos de Santa Colomba de Somozá, á

otros de San Miguel de Langre, á Martín Cuesta, de Prada de Valdeón, y á Javiere Pérez, de Torre de Babia.

Impugnó el dictamen el Sr. Bustamante porque su opinión es que se otorgue auxilio á todo el que acredite el perjuicio y la pobreza, y sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Se leyó y pasó á la Comisión de Fomento una instancia del Alcalde de Boñar pidiendo subvención para un camino. A la de Beneficencia la renuncia del maestro sastrero del Hospicio de León.

En vista del dictamen del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de los aspirantes á la plaza vacante de maestro carpintero del Hospicio de León, de la propuesta unipersonal y por mayoría á favor del opositor D. José Redondo Salvadores, y del acuerdo de la Comisión provincial nombrando á éste interinamente, se acordó ratificar el acuerdo, y que se tenga por nombre de propiedad á D. José Redondo Salvadores.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que se nombre para la plaza de hortelano del Hospicio de León á D. Juan Díez Sánchez, que la sirve interinamente, diciendo el Sr. Presidente que como se trataba de nombramiento de personas, había de hacerse en votación secreta, para lo que suspendió la sesión por cinco minutos, y reanuda con asistencia de quince Sres. Diputados y Presidencia del Sr. Gobernador, se procedió á votación secreta, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. Juan Díez Sánchez, quince votos..... 15
Papeletas en blanco, una..... 1

Quedó nombrado hortelano Don Juan Díez Sánchez.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Matallana, La Pola de Gordón y Posada de Valdeón, y no contentiendo disposiciones contrarias á las leyes generales del país, se acordó aprobarlas y que se remitan al Sr. Gobernador el mismo efecto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se ratificó el acuerdo de la provincial de

5 de Marzo sobre el pago de la aguadora del corraconal, y del segundo interino Donato Domínguez, reconociendo como propietario en ese cargo á P. Roque Esteba, licenciado del Ejército, á quien se expedirá el título, y una vez que está provista la plaza, se acordó también prescindir de toda gestión para utilizar las aguas del caño de Puerta Castillo.

Igualmente se ratificó el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Febrero, por el que quedó enterada de que el Depositario D. Cándido García Rivas, por el mal estado de su salud, había encargado, bajo su responsabilidad, de la Caja á D. Eusebio Campo Barbajero.

Atendiendo á lo expuesto por el vecindario del barrio de La Virgen del Camino, y en vista de la importancia que ha adquirido dicho grupo de población, y de la distancia que le separa de Fresno del Camino, á que está agregado, se acordó que se considere como pueblo independiente del de Fresno y aseo al Ayuntamiento de Valverde del Camino, el barrio de La Virgen del Camino, procediendo á la división de los términos, y entendiéndose que este acuerdo ha de empezar á regir en la época en que ha de ser nombrada la Junta administrativa del nuevo pueblo.

Quedó enterada de la designación de D. Fidel González Alvarez por el Ministerio de la Guerra para la plaza de portero del Hospicio de León, como Sargento licenciado del Ejército, acordando rogar al Sr. Gobernador le expida el correspondiente título.

En vista de la comunicación del Alcalde de esta capital, acerca de las condiciones de seguridad de la casa en que se halla la Biblioteca provincial, y obras en la misma, se acordó estar á lo resuelto en 17 y 19 de Noviembre de 1894 y 22 de Abril último.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo que debe continuarse la actual demarcación notarial, y que únicamente podría tenerse en cuenta el fomento que ha tenido la población de La Bañeza para crear en ella una Notaría más.

El Sr. Manrique significó la con-

veniencia de que se propusiese una Notaría para el pueblo de Alija de los Meloues, por ser de importancia y rico, y que antiguamente la ha tenido, contestándole el Sr. Almuzara que teniendo próxima otra Notaría, no podía accederse á los deseos del Sr. Manrique. Rectificaron los Sres. Manrique y Almuzara, quedando aprobado el dictamen.

Nuevamente se leyó el dictamen de la Comisión especial nombrada para informar el asunto referente á la adjudicación de la subasta de harinas con destino al Hospicio de León, y de pan cocido para el de Astorga, en cuyo dictamen, reproduciendo el de 1.º de Abril último, se comprenden los siguientes particulares:

1.º Que se ratifiquen los acuerdos de la Comisión provincial de 11 de Diciembre, 18 de Enero y 2 de Marzo, sobre adjudicación á D. Antonio García del pan cocido para Astorga, al precio de 24 céntimos de peseta el kilogramo, y segundas subastas para el de León.

2.º Que se adjudique la subasta de harinas á favor de D. Isidro Alfagame, al precio de 32 pesetas 56 céntimos el quintal métrico.

3.º Que se prevenga á este rematante aumente el depósito; y

4.º Que se dé cuenta á la Administración de Hacienda para los efectos de la contribución.

Los Sres. Morán y Manrique formularon una enmienda al dictamen, proponiendo, por haber variado las circunstancias, desde que se verificó la subasta, que se consulte á los contratistas si hoy mantienen sus proposiciones, y en caso afirmativo, que se les adjudiquen los suministros, pero en otro caso, que se declare una la subasta.

Combatió el voto particular el señor Garrido, fundándose en que no habiendo reclamado los contratistas, nada puede ni debe hacerse, porque otra cosa sería ofensiva.

El Sr. Morán, en defensa del voto particular, dijo que por no haberse hecho la adjudicación en tiempo oportuno, sin culpa de los rematantes, procedía la rescisión de los contratos é aquellos la reclamasen, y que sabía de ciencia cierta que el Sr. Alfagame no estaba conforme

con esa adjudicación, por lo que creía práctico que antes de tomar acuerdo se le preguntase si mantenía sus proposiciones.

El Sr. Bustamante manifestó que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no puede acordarse la rescisión que se propone, y lo más que procedería sería que los contratistas vinieran reclamando daños y perjuicios, lo cual no crea procedente en este caso.

Rectificó el Sr. Morán diciendo que era mejor dejar su efecto una adjudicación, si en ello convenían los contratistas, que dar lugar á la reclamación de daños y perjuicios.

Consultada la Diputación si se aceptaba el voto particular de los Sres. Morán y Manrique, fué pedida votación nominal, la cual verificada dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Almuzara, Garrido, de Castro Basanta, Cubero, Cañón, García Tejerina, Bustamante, Sr. Gobernador-Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron SI

Manrique, Sánchez Fernández, García, Morán, Gómez, Martín Grañizo, Llamas. Total, 7.

Desechado el voto particular, se abrió discusión sobre el dictamen, pidiendo la palabra en contra el señor Llamas para decir que la formalidad de la Diputación exigía que no se hagan las adjudicaciones hasta tanto que el Sr. Alfageme manifieste su conformidad, supuesto que ha transcurrido tanto tiempo sin adjudicar el servicio; contestando el señor Garrido que hasta ahora no ha habido reclamación alguna del señor Alfageme, y por más que digan los Sres. Diputados que este señor no está conforme, no basta esto, sino que es menester que se ajuste á las disposiciones de la ley para resolver según proceda, no correspondiendo hoy en su concepto más que hacer la adjudicación, pues no existen motivos para otra cosa.

Rectificaron los Sres. Llamas y Garrido, y no habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, y pedida votación nominal, quedó aprobado el dictamen por nueve votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

García Alfonso, Almuzara, Garrido, de Castro Basanta, Cubero, Cañón, García Tejerina, Bustamante, Sr. Gobernador Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Manrique, Sánchez Fernández, García, Morán, Gómez, Llamas. Total, 6.

Quedó aprobado el dictamen. Pasadas las horas de sesión, se levantó ésta, señalando para la mañana los demás asuntos pendientes de la convocatoria.

León 8 de Julio de 1896.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Repetida la votación que quedó pendiente en la sesión de ayer en el expediente electoral de Noceda, dió por resultado que los Sres. Cañón, Morán y García votaron por la aprobación de las elecciones verificadas en dicho Ayuntamiento don fecha 23 de Agosto último, votando los Sres. Fernández Núñez y Cubero la nulidad, resultando, pues, por mayoría de los tres primeros señores el siguiente acuerdo:

«Remitido por el Alcalde de Noceda el expediente de elección de Concejales de aquel Ayuntamiento, en virtud de protesta presentada por D. Santiago Arias y otros trece electores de dicho distrito municipal:

Resultando que éstos protestan la nulidad de la elección verificada en 23 de Agosto próximo pasado en los dos distritos del Ayuntamiento fundados en los siguientes hechos:

1.º Por haberse excluido de la Junta municipal del Censo, cuando ya estaba constituida, á los ex-Alcaldes y Vocales D. Pedro Arias y D. Antonio González, pretextando motivos imaginarios por no decir falsos.

2.º Porque para la adopción de ese acuerdo emitió su voto D. Manuel Arias Travieso, quien en su calidad de Juez municipal, estaba incapacitado para formar parte de la Junta, no habiéndose permitido votar al D. Pedro Arias sobre la exclusión referente al D. Antonio González, ni á éste sobre la de aquél.

3.º Porque la Junta al resolver sobre tal exclusión se extralimitó de sus atribuciones, puesto que en aquella sesión la tenía circunscritas á la declaración de Candidatos é Interventores.

4.º Porque la minoría de la Junta rechazó sistemáticamente la propuesta de Interventores por el irrisorio pretexto de hacerlas dos Candidatas en un solo escrito, pero de un solo Interventor y suplente.

5.º Porque siendo trece los individuos en la Junta, y no habiendo tomado parte en la proclamación de Candidatos é Interventores más que seis de aquéllos, dándose además la circunstancia de hallarse uno de ellos incapacitado para tal función por ser Juez municipal, los acuerdos de la Junta están afectados de un vicio radical de nulidad, medianamente ser la primera sesión que para el referido objeto celebraba.

6.º Porque para que todo fuese arbitrario no se admitieron las protestas que formularon en aquel acto siete Vocales de la Junta y diferentes Candidatos, como lo demuestra haberse abstenido de autorizar las actas.

7.º Porque al verificarse el escrutinio del resultado de la sección 1.ª, se extrajeron de la urna 120 y tantas papeletas, cuando es público y notorio que no fueron á votar ni siquiera la mitad de este número.

8.º Porque la mesa de dicha sección 1.ª rechazó sin razón ni causa legal el voto que trataban de emitir los electores D. Pedro Arias y Don Antonio González.

9.º Porque el Presidente de la mesa de la sección 2.ª abrió y lein las papeletas que al tiempo de votar le entregaban los electores y antes de introducirlos en la urna.

10.º Porque el Presidente de dicha sección 2.ª desempeñaba el cargo de primer Teniente de Alcalde ilegalmente, por estar nombrado interino, despojando á D. José Fernández del Cueto, quien contra tal despojo tiene presentado recurso de alzada ante el Sr. Gobernador hace cosa de un año, sin haberse resuelto.

11.º Porque habiéndose presentado y votado para Concejal en el 2.º distrito el Candidato D. Justo Cabero Alvarez y más de 70 electores, solo resultaron al verificarse el escrutinio 12 votos emitidos á su favor; y porque las listas electorales

no estuvieron expuestas al público según previene la ley.

Resultando que reunido el Ayuntamiento en sesión de 10 de Septiembre último para resolver acerca de la protesta presentada al Ayuntamiento el día 1.º, manifiesta que lo en ella expuesto no es cierto, á excepción de la que se refiere á los electores D. Pedro Arias y D. Antonio González López, que se halla contestado en la Junta general de escrutinio, sin que los reclamantes hayan justificado en forma los hechos que exponen ni puedan hacerlo por ser inexactos. Y que en el referente á los electores D. Pedro Arias y D. Antonio González López, el primero tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento pendiente de resolución superior en reclamación de 606 pesetas 92 céntimos, que debía á los fondos municipales, por lo que necesita hacer un Ayuntamiento suyo para recuperarlas; y el segundo es deudor á los fondos municipales y se halla apremiado por 202 pesetas que malversó siendo Alcalde, resultando por ello estar éstos dos electores incapacitados para serlo, como lo demuestra con certificación del acta de la Junta municipal de 5 de Enero último, que declaró dichas deudas y la papeleta conminatoria, terminando el Ayuntamiento por conseguir que las protestas no se han presentado en tiempo y forma hábil.

Resultando del expediente general de la elección que hasta el acto de escrutinio no se presentó protesta ni reclamación alguna: Que en aquel acto presentaron una protesta D. Francisco García, que es la que motiva este recurso ni se acompaña, cuya protesta fue por unanimidad desestimada:

1.º Por no haberse presentado en tiempo y forma hábil firmada y autorizada por individuos que no tienen el carácter de electores ni elegibles, ni fué hecha la presentación por Candidatos ó individuos de la mesa.

2.º Porque respecto de D. Pedro Arias y D. Antonio González, se hallan en los casos que expresa el acuerdo de 10 de Septiembre, que queda extractado.

3.º Que el cargo de Juez municipal es incompatible con el de Concejal solamente, y puede ser elector y elegible.

4.º Que en la designación de Candidatos, Interventores y suplentes, se guardaron las prescripciones legales, según al pormenor citan los casos ocurridos; y

5.º Que es inexacto que en la sesión preparatoria de la Junta municipal del Censo se haya presentado protesta alguna.

Resultando que se ha recibido, remitida por ese Gobierno, un acta notarial fecha 28 de Agosto último en la que se hace constar la presentación á la Junta general de escrutinio de las protestas y manifestaciones formuladas contra la elección, las cuales son las mismas da que se deja hecho mérito, sin que por el acta de referrencia se haga variar en nada los hechos indicados, pues no se acompaña documento alguno que lo justifique:

Vistas las disposiciones legales que se dirán:

Considerando que en el acta de la Junta municipal del Censo se consignaron los fundamentos en que la misma se apoyó para rechazar algu-

nas de las propuestas de Interventores sin que los reclamantes demuestran otra cosa en este punto que el de calificar los acuerdos de sistemáticos y de fundados en pretextos irrisorios:

Considerando que siendo trece los individuos que constituyen aquella Junta municipal y once los que concurren, de los cuales seis firmaron el acta, forman éstos la mayoría con la misma expresa, sin que haya razón para pretender excluir al que se dice desempeña el cargo de Juez municipal:

Considerando que no resultó del acta que se haya presentado reclamación alguna en la sesión de la Junta municipal de 18 de Agosto, antes por el contrario, se hace constar que no las hubo apesar de haberse interrogado á este efecto á los concurrentes:

Considerando que las suposiciones de los reclamantes de que en la sección 1.ª se extrajeron 120 papeletas de la urna cuando es notorio no fueron á votar ni siquiera la mitad de este número. La de que el Presalento de la sección 2.ª abrió y lein las papeletas antes de introducir las en la urna. Y la de que en la votación de los vocales del 2.º distrito resultó con doce votos D. Justo Travieso cuando le votaron más de 70 electores, son hechos que negados por el Ayuntamiento y por las mismas actas, no deuen apreciarse, porque ningún documento se presenta que los compruebe:

Considerando que ni del hecho de no haber estado las listas expuestas al público ni el de la Presidencia de la mesa del distrito 2.º por un teniente Alcalde interino se presenta prueba alguna documental, y pueda darse el caso en el último extremo que ocupara la Presidencia aun siendo en el art. 15 del Real decreto de adaptación:

Considerando que teniendo el carácter de permanentes las Juntas del Censo electoral con arreglo al art. 10 de la ley y 18 de dicho Real decreto, y no siendo la sesión de la Junta municipal celebrada en 18 de Agosto para tratar de otra cosa que del nombramiento de Candidatos é Interventores, conforme al art. 18, no pudo legalmente ni de Noceda excluir de la Corporación á los señores D. Pedro Arias y D. Antonio González, y como consecuencia de ese acuerdo, privarles de tomar parte en la votación de Candidatos, Interventores y suplentes y en la de Concejales, toda vez que no es esta la época, sino en Abril, cuando con aprobación de la Junta provincial, se rectifican las listas electorales y son baja aquéllas que hayan incurrido en incapacidad; y

Considerando, sin embargo, que los hechos relacionados no son bastantes para declarar la nulidad de la elección cuando los Candidatos proclamados obtuvieron bastante mayor número de votos que los que aparecen vencidos, sin que los dos votos rechazados emitidos á favor de D. Pedro Cubero Vega, según las papeletas que se unen, alteren en nada el resultado; esta Comisión por mayoría de los Sres. Cañón, Morán y García, acordó en sesión de 8 del corriente declarar válida la elección de Concejales verificada el día 23 de Agosto último en el Ayuntamiento de Noceda.

Los Sres. Vicepresidente y Caba-

ro, fundados en que los hechos motivo de la protesta son causa bastante para declarar la nulidad de la elección, la cual no resulta hecha con la legalidad para tales causas prevenidas, pues ni siquiera la Junta municipal del Censo se constituyó con arreglo á la ley, fueron de opinión que se declarasen nulas las elecciones verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Noceda.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. á fin de que se digne disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia y se notifique en forma á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 10 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, P. A., José Antonio Cubero.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE
JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. José Valcárcel Menéndez, vecino de Santiabán de Rueda, se ha presentado en el día 14 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Pilar*, sita en término del pueblo de Valdoré, Ayuntamiento de Villayandra, sitio denominado «Sierra de las Pandillinas», y linda E. río Esla; S., Las Canales; P., río que baja de Velilla, y N., Mata-Redonda. Ha-

ce la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al E. y parte baja de dicha sierra, y desde dicho punto se medirán en dirección recta: al E., 100 metros; al S., 400; al P., 500, y al N., 200, hasta completar el perímetro cerrado de la demarcación de dicha mina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 21 de Octubre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se presentarán á percibir los del corriente mes en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 2 de Noviembre de 1896.—

Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 3 de idem.—Montepío militar.

Día 4 de idem.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5 de idem.—Los no presentados en su día.

León 27 de Octubre de 1896.—
P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
León*

El día 25 del corriente se extravian del soto de esta ciudad dos caballerías de la propiedad de Don Juan Alonso y D. Pedro García, de las señas siguientes:

Un caballo, cerrado, pelo negro, como de 6 cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro pies y tuerto del ojo derecho.

Una mula, burraña, cerrada, como de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, topina de los dos pies, y un poco chata.

León 26 de Octubre de 1896.—
Cecilio D. Garrote.

*Alcaldía constitucional de
Fresno de la Vega*

Desde el día 2 al 3 de Noviembre inclusive, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas ó impuestas de este Municipio por el segundo trimestre del presente año económico de 1896 á 1897 y atrasos anteriores.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que tienen señaladas en los repartos aprobados, sufrirán los recargos que marca la Instrucción.

Fresno de la Vega 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Miguel Morán Gil.

*Alcaldía constitucional de
Pozuelo del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto adicional del aumento de la sal para el ejercicio actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzgan oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 19 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mateo Piarro.

JUZGADOS

D. Tomás de Barinaga Ballezo, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente edicto hago saber: Que el viernes veintisiete del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se celebrará en el local de audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Término de La Robla

Vecillas

1.ª Casa, en el casco del pueblo, á la calle Real, sin número, compuesta de piso

— 20 —

de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1877.

Art. 76. Será considerada como defraudadora al Estado la empresa que retenga valores procedentes del recargo del 15 por 100, ó verifique transportes sin hacer los ingresos correspondientes, si oculta las cantidades devengadas por uno ú otro concepto en los estados que debe remitir á la Administración de Hacienda y se descubre por gestión oficial ó privada antes de que la empresa salve espontáneamente el error cometido.

Art. 77. Reconocida y comprobada la defraudación, la empresa que hubiese incurrido en ella satisfará el derecho defraudado con sus intereses de demora, más una multa por vía de pena del doble al cuádruplo del expresado derecho.

Estas multas serán impuestas por las Juntas administrativas de Hacienda, pudiendo los interesados apelar á la Dirección general de Contribuciones indirectas, ó al Ministerio de Hacienda, según la cuantía, en el plazo y forma que determina el artículo 64 de este Reglamento.

Art. 78. Cuando la defraudación se cometa por empresas cerca de las cuales tenga el Gobierno funcionarios delegados, serán éstos penados administrativamente con la suspensión de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarse, siempre que por negligencia, impericia ó cualquier otra causa, hubiesen dejado de facilitar á la Administración de Hacienda los antecedentes y datos oportunos para colocar el verdadero importe de las sumas devengadas.

Art. 79. Cuando la defraudación se cometa por persona que viaje gratis y no se halle exenta, satisfará el impuesto correspondiente, y por vía de recargo, tres tanto más. La empresa que aparezca descuidada ó cómplice en la defraudación, pagará una cantidad igual al recargo impuesto por vía de pena al interesado.

Art. 80. Bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestión extraoficial, bien lo sea por dependientes de la Hacienda ó de Fomento, deberá abonarse al que la denunció ó descubra la tercera ó dos terceras partes, según los casos previstos en los artículos 31 y 32 del reglamento de inspección de 4 de Octubre de 1895, de las multas que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonadas por el Gobierno, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 81. Las defraudaciones que se cometan en el impues-

— 17 —

tos, visados por los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Art. 59. Las Administraciones de Hacienda fijarán, en vista de dichos balances, y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada empresa por el recargo del 15 por 100 y por el derecho de registro, y deduciendo los ingresos mensuales, exigirán el completo pago.

Art. 60. En el resumen del movimiento de mercancías se expresará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se comprenden en la tarifa consignada en el art. 23, así como también el producto correspondiente á cada clase, tanto para la empresa como para el Estado.

Art. 61. La empresa que no entregue oportunamente las cantidades que hubiese recaudado, será compelida al pago por la vía administrativa de apremio, en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Art. 62. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, las será aplicable, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 63. Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades á que tenga derecho el Estado no sean de aquellas cerca de las cuales el Gobierno ejerce una inspección inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración de Hacienda.

Art. 64. Las Delegaciones de Hacienda de las provincias conocerán en primera instancia de la gestión é incidencias de este impuesto. De sus resoluciones, según los casos, podrá apelarse á la Dirección general de Contribuciones indirectas, ó al Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890 y disposiciones posteriores.

Se exceptúan de la regla anterior las incidencias á que dá lugar la exacción del impuesto en los transportes marítimos, que se tramitarán en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Pesetas	Descripción	Pesetas
	áreas veintiséis centiáreas; linda Oriente, finca de Pedro Rodríguez; Mediodía, arroyo; Poniente, finca de Domingo García, y N. otra de herederos de Juan Gutiérrez; en setenta y cinco pesetas.....	75
1.500	2.ª Huerta, abajo la villa, endosporciones, divididas por una pared, hace ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda al Oriente, la casa anterior; Mediodía y Poniente, camino de los Alagares; Norte, Prado de Manuel Gutiérrez; en quinientas pesetas..	500
	3.ª Tierra, al soto de Arenas, hace veintiocho áreas treinta y siete centiáreas; linda Oriente, Prado de Tomás Gutiérrez; Norte, otro de herederos de Manuela Morán; Mediodía, otro de la capilla, y Poniente, pared que la separa de finca de herederos de Angel Castañón; en cien pesetas.....	100
	4.ª Prado, al Salgueral, de catorce áreas ocho centiáreas; linda Oriente, finca de Manuel Rodríguez Suárez; Mediodía, otra de Domingo García; Poniente, el río, y Norte, finca de herederos de Juan González; en setenta y cinco pesetas.....	75
	5.ª Tierra trigal, regadía, á fuento de los Ojos, de seis	

Cuyas fincas se venden como de la pertenencia de Domingo Rodríguez Morán, vecino que fué de La Robla, á virtud de ejecución en vía de apremio instada por la testamentaria de D. Gabriel Balbuena Ferreras, Marqués viudo de Juicio, vecino que fué de León, para pago de un préstamo de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y habrá de preceder el depósito del diez por ciento de la misma. Los antecedentes de títulos de propiedad de las seis primeras fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía, y las tres últimas fincas carecen de ellos, siu que los licitadores puedan exigir niugunos otros.

Dado en La Vecilla á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás de Barrioaga Belloso.—Por mandado de su señoría, Gil Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Durante el mes de Noviembre próximo se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el segundo trimestre del corriente año económico.

León 29 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Cayo Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Finca de Valderrodano

Se arriendan los de dicho monte, sito en Lugán (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á dos horas de la mañana; en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serrano, 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Señor Conde de Fuñarada, calle de Recoletos, núm. 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACION DE LEÓN

Por virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base 9.ª de la ley de 30 de Agosto último, modificativa de varios impuestos y rentas públicas, ha quedado en suspenso la investigación del impuesto del Timbre durante tres meses, que terminarán en 30 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que tanto los particulares como las Corporaciones y demás entidades sujetas á dicho impuesto, aprovechen los beneficios de esta suspensión para ponerse en condiciones legales antes del día 1.º de Diciembre próximo. León 27 de Octubre de 1896.—El Representante Depositario, F. Merino.

Imp. de la Diputación provincial

Las resoluciones de la Dirección ó del Ministerio respectivamente pondrán término á la vía gubernativa.

Art. 65. Las devoluciones de cantidades ingresadas de más se llevarán á efecto como minoración de ingresos y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 66. La Administración del recargo del 15 por 100 y del derecho de registro se centraliza en la Dirección general del ramo, salvo lo dispuesto en el art. 35, que resolverá por sí, ó someterá al Ministerio de Hacienda las consultas y aclaraciones á que den lugar las prescripciones de este Reglamento.

Art. 67. La Dirección circulará las instrucciones convenientes y los modelos de estados que considere necesarios para la mejor gestión del impuesto de que se trata.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL IMPUESTO

Art. 68. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, y las Depositarias pagadoras en su caso, en armonía con las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada empresa de ferrocarriles, diligencias ó transportes por vías férreas ó terrestres domiciliadas en su demarcación. Avotarán en su cargo el importe de los derechos de transportes de viajeros y de tarifas de mercancías que liquiden, distinguiéndolos, así en el Debe como en el Haber de la cuenta, por medio de columnas separadas, destinadas para las cantidades correspondientes á cada impuesto, y abonarán á estas cuentas el importe de las cantidades que entreguen las empresas en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria pagadora del partido.

Art. 69. Cuando al verificarse los ingresos no conozca previamente la Intervención de Hacienda de la provincia el importe de los derechos devengados, cargará á la cuenta respectiva una cantidad igual á la que deba ser abonada por los ingresos realizados, sin perjuicio de completar el cargo de la cuenta cuando, presentados por los funcionarios ó empresas los datos á que se refieren los artículos 58 y 59 de este Reglamento, pueda conocerse el verdadero importe de los derechos liquidados en el período de la cuenta.

Art. 70. Si en algún caso, y en virtud de acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, se autorizase la entrega de los productos recaudados por las empresas en otra Caja que no

sea la del Tesoro de la provincia ó Depositaria pagadora del partido en que radique la cuenta del impuesto, según se indica en el art. 52, la Administración que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería en que proceda verificar el ingreso, con el detalle suficiente para que puedan conocerse todas las circunstancias de estas cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo más próximo á la Intervención respectiva, que procederá en su vista á formalizarlos con aplicación á los impuestos de su procedencia, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes, y practicando los asientos oportunos en las cuentas de los mismos.

Art. 71. Además de las cuentas especiales ó particulares que las Intervenciones deben llevar á las empresas, y de cuyos resultados formarán en el mismo libro auxiliar extractos ó *rendices generales* por cada mes, abrirán los auxiliares de Rentas públicas por contribuciones transitorias á cargo de la Dirección general del ramo las cuentas generales de cada uno de los dos impuestos de viajeros y de registro sobre tarifas de mercancías, avotando en ellas, en la forma preceptuada para los demás impuestos, los cargos de los valores liquidados y las Jatas de los ingresos realizados á medida que se conozcan ó verifiquen.

Art. 72. Los intereses de demora que proceda exigir se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distribuidos de su legítima aplicación figura en las relaciones y cuentas de Rentas públicas.

Art. 73. La contabilidad administrativa del impuesto deberá ajustarse en todo tiempo á las reglas que sobre el particular dicta la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LA DEFRAUDACIÓN.—MULTAS Y RECARGOS.—DENUNCIAS

Art. 74. Las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Estado, satisfiriendo interés de demora á razón del 6 por 100 anual, liquidable desde el día en que debió hacerse la entrega.

Art. 75. Las empresas ó particulares que no cumplan lo dispuesto en el art. 55, no presenten á su debido tiempo los balances á que se refiere el 58, ó no hagan la entrega mensual de los productos que al Estado correspondan antes del 20 del mes siguiente al en que se hizo la liquidación, incurrirán en la multa

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO de orden	N.º de catastro	Termino municipal	Perteneancia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CARIDA				ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES
						TOTAL con re- nta de los partic- ulares y generales	Poseída por particulares				
						Hectáreas	Hectáreas	Arreas	Hectáreas		
63	175	Gradefes.....	Al pueblo de Villacidayo, de dicho Municipio.....	«Cota Vieja», (de Villacidayo).....	N., monte denominado «La Cotica y Las Traviesas», del pueblo de Carbajal. E., terrenos labrados y montuosos de particulares.						
64	171	Idem.....	Al pueblo de Villanófar, de dicho Municipio.....	«Cota Vieja», (de Villanófar)	S., id. id. O., monte denominado «Cota Nueva», de los pueblos de Villacidayo y Villanófar..... N., monte denominado «Cota Nueva», de los pueblos de Villacidayo y Villanófar. E., camino de Garfín y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares.	201	3	90	197	Quercus, toza (hoj), roble, tocio.	
65	171	Idem.....	Al pueblo de Villarratal, de dicho Municipio.....	«Cota Vieja», (de Villarratal).....	O., terrenos montuosos y labrados de particulares y monte denominado «Valle-Antoria y Valdeoscuros», del pueblo de Garfín.	269	2		267	Idem.	
66	178 y 186	Idem.....	Al pueblo de Carbajal, de dicho Municipio.....	La Cotica y Las Traviesas.	N., terrenos labrados de particulares. E., idem de idem. S., idem de idem y cañada. O., terrenos labrados de particulares..... N., montes denominados «Valdearmiro y Ranero» y «Las Arrozaz y El Cortado», de los pueblos de San Bartolomé, Santibáñez y Carbajal el primero, y de Santibáñez el segundo. E., monte denominado «Las Arrozaz y El Cortado», del pueblo de Santibáñez y terrenos labrados y prados de particulares. S., montes denominados «Cota Vieja y Cota Nueva», de los pueblos de Villacidayo el primero, y de Villacidayo y Villanófar el segundo.	100		6	100	Idem.	
67	179	Idem.....	Al pueblo de S. Bartolomé.	«Gamonal» y agregados...	O., monte denominado «El Trampal», del pueblo de Garfín. N., monte denominado «Rucayo», del pueblo de Valporquero. E., terrenos labrados y prados de particulares y monte denominado «El Trampal», del pueblo de Garfín. S., montes denominados «El Trampal y Rivero», de los pueblos de Garfín el primero, y de Garfín y San Bartolomé el segundo.	695	8	90	686	Idem.	
68	180	Idem.....	A los pueblos de Ruoda, Gradefes, Cifuentes y Villanófar, etc.	«La Hoja»...	O., montes denominados «Rivero y Rucayo», de los pueblos de San Bartolomé y Garfín el primero, y de Valporquero el segundo. N., término municipal de Vegas del Condado y monte de los herederos del Duque de Alba. E., monte de los herederos del Duque de Alba y monte denominado «La Buenhora», del pueblo de Valdealcón. S., montes denominados «La Cota y Valle-Abejar», de los pueblos de Valdealisio el primero y de los de Ruoda, Valdealisio y Valduvico el segundo. O., monte denominado «Valdevegasa», del pueblo de Valduvico y término municipal de Vegas del Condado.....	318		20	318	Idem.	
						1.033		10	1.033	Idem.	

NUMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRES DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			RESPECU DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES
					TOTAL compran- da dentro de los límites generales	Puede ser particular	Monte reconocido público		
de orden					Hectáreas	Hectáreas	Áreas	Hectáreas	
69 180	Gradefes	Al pueblo de Rueda, de dicho Municipio	«Majada Marina» y agregados	N., monte denominado «Valle del Monte y agregados», del pueblo de Cifuentes. E., monte denominado «Mixto de Casasola y Cifuentes», de los pueblos de dichos nombres y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares y caminos de Rueda a Valduvico y de León a Rueda. O., terrenos labrados de particulares y montes denominados «Las Truviéas y Valle-Abejar», de los pueblos de Mellanzos el primero, y de los de Rueda, Valduvico y Valdealiso al segundo.					
70 180	Idem	A los pueblos de Casasola y Cifuentes	«Mixto de Casasola y Cifuentes»	N., monte denominado «Valle del Monte y agregados», del pueblo de Cifuentes. E., terrenos labrados de particulares. S., idem idem. O., monte denominado «Majada Marina» y agregados, del pueblo de Rueda	177	10	177	Quercus, tozo (hoj), roble, tocio	En las partes que se señalan en el adjunto plano, no tienen mancomunidad de disfrute con el pueblo de Rueda los de Casasola, Cifuentes y Mellanzos.
71 184	Idem	A los pueblos de Garfín y San Bartolomé, de dicho Municipio	«Ribera»	N., monte denominado «Rucayo», del pueblo de Valporquero. E., monte denominado «Gamonal y agregados», del pueblo de San Bartolomé, terreno labrado de particular y monte denominado «La Ceposa y Rebedul», del pueblo de Garfín. S., monte denominado «La Ceposa y Rebedul», del pueblo de Garfín. O., idem idem de idem	68	70	67	Idem	Este monte confina con los exceptados denominados «Valle del Monte y agregados», y «Majada Marina y agregados», de los pueblos de Cifuentes y Rueda, respectivamente.
72 182	Idem	Al pueblo de Valporquero, de dicho Municipio	«Rucayo»	N., partido judicial de La Vecilla, camino real de Garfín a Barrillos y terrenos labrados y prados de particulares. E., terrenos labrados y prados de particulares. S., montes denominados «Gamonal y agregados y Ribera», de los pueblos de San Bartolomé el primero, y de los de Garfín y San Bartolomé el segundo. O., monte denominado «La Ceposa y Rebedul», del pueblo de Garfín y partido judicial de La Vecilla	276		276	Idem.	
73 185	Idem	Al pueblo de Garfín, de dicho Municipio	«El Trampal»	N., montes denominados «Gamonal y agregados» y «Traviéas», ambos del pueblo de San Bartolomé. E., montes denominados «Valdearmiro y Ranero» y «Monte de Carbajal», de los pueblos de San Bartolomé, Santibáñez y Carbajal el primero, y del de Carbajal el segundo. S., monte denominado «Cota Nueva», de los pueblos de Villanófar y Villacidayo, y terrenos labrados y montucos de particulares.	1.028	60	1.021	Idem.	
74 185	Idem	Al pueblo de Mellanzos, de dicho Municipio	«Las Traviéas»	O., terrenos labrados de particulares, no Garfín y monte denominado «Gamonal y agregados», del pueblo de San Bartolomé N., monte denominado «Valle Abejar», de los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso. E., monte denominado «Majada Marina» y agregados, del pueblo de Rueda y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares. O., idem de idem	393	2 30	390	Idem.	
					102	20	102	Idem.	

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION n.º 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1883. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO de orden	En el catálogo de 1863	Término municipal	Pertenencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CANTIDAD			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
						TOTAL comprende dentro de los límites generales	Poseída por particulares				Monte reconoci- do público
							Hectáreas	Alcárcas			
75	187	Gradefos.....	Al pueblo de S. Bartolomé, de dicho Municipio.....	«Traviesas»	N., camino real de San Bartolomé á Santibáñez y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares y monte denominado «Valdearmiro y Ranero», de los pueblos de Santibáñez, San Bartolomé y Carbajal.						
76	189 y 191	Idem.....	A los pueblos S. Bartolomé, Santibáñez y Carbajal, de dicho Municipio.....	«Valdearmiro y Ranero»	S., monte denominado «El Trampal», del pueblo de Garfín. O., rio de Garfín y prados de particulares..... N., terrenos labrados de particulares. E., montes denominados «Las Arrozaz y El Cortado», y «Las Coticas y Las Traviesas», de los pueblos de Santibáñez el primero y de Carbajal el segundo.	65		65	Quercus; toza (hoj), roble, tocio.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Valdearmiro y Ranero» y «El Trampal», de los pueblos de Santibáñez, San Bartolomé y Carbajal el primero y de Garfín el segundo	
77	189 y 191	Idem.....	Al pueblo de Valde San Miguel de Escalada, de dicho Municipio.....	«Valdelapega».....	S., monte denominado «Las Coticas y Las Traviesas», del pueblo de Carbajal. O., montes denominados «El Trampal» y «Traviesas», de los pueblos de Garfín el primero y de San Bartolomé el segundo.....	415		415	Idem.		
78	190	Idem.....	Al pueblo de Garfín, de dicho Municipio.....	«Valdepuerca y Valderremate».....	N., terrenos labrados de particulares. E., idem de idem. S., idem de idem, caminos real de Mansilla y de Valdebesta á Mellanzos y cañada. O., terrenos labrados de particulares y camino de Valdebesta á Mellanzos.....	162	35	162	Idem.		
79	192	Idem.....	Al pueblo de Valdealiso, de dicho Municipio.....	«Valdevegas»	N., terrenos labrados de particulares. E., idem idem. S., terrenos montuosos y labrados de particulares. O., id. id. y monte «El Resque», de herederos del Duque de Alba.	225	26	40	198	Idem.	
80	192	Idem.....	Al pueblo de Garfín, de dicho Municipio.....	Valle Antoria y Valdeoscuro.....	N., término municipal de Vegas del Condado. E., monte denominado «La Hoja», de los pueblos de Rueda, Gradefos, Cifuentes, Villanófar, etc. S., terrenos labrados de particulares. O., monte denominado «La Mejada», del pueblo de Cañizal y término municipal de Vegas del Condado.....	438		438	Idem.		
					N., terrenos montuosos labrados y prados de particulares. E., montes denominados «La Cota Nueva» y «La Cota Vieja», de los pueblos de Villanófar y Villacidayo el primero y del de Villanófar el segundo. S., terrenos labrados de particulares. O., terrenos montuosos labrados y prados de particulares.....	59	1	90	57	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «La Cota Nueva» y «La Cota Vieja», del pueblo de Villanófar.

NUMERO De orden	En el orden de los	Término municipal	Perteneencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CABIDA			SUPERFICIE DOMINANTE en la parte monto público	OBSERVACIONES	
						TOTAL compre- dida den- tro de los linderos generales	Poseida por particulares				Monto reconoci- do público
							Hectáreas	Metras			
81	192	Gradefes . . .	A los pue- blos de Rueda, Valduvico y Valdealiso, de dicho Munic- pio	«Valle Abe- jar»	N., monte denominado «La Hoja», de los pueblos de Rueda, Gradefes, Cifuentes, Villanófar, etc. E., montes denominados «La Cota, Vallin del Monte y agregados» y «Majada Marin y agregados», de los pueblos de Valdealiso, Cifuentes y Rueda, respectivamente. S., monte denominado «Las Traviesas», del pueblo de Mellanzos y terrenos labrados de particulares. O., terrenos labrados y prados de particulares						
82	192	Idem	Al pueblo de Cifuentes, de dicho Municipio	«Vallin del Monte y agregados»	N., monte denominado «La Cota», del pueblo de Valdealiso y terreno labrado de particular. E., camino de Valdealiso á Cifuentes y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares y montes denominados «Mixto de Casasola», y «Cifuentes y Majada Marin y agregados», de los pueblos de Casasola y Cifuentes el primero y de Rueda el segundo. O., monte denominado «Valle Abejar», de los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso	278	5	60	268	Quercus, toza (boj), roble, tocio	En la parte que se señala en el adjunto plano, tiene mancomunidad de disfrutes con los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso, el de Val de San Pedro.
83	192	Idem	A los pueblos de San Zatorromé y Santibáñez, de dicho Municipio	«La Viesca»	N., partido judicial de La Vegilla. E., monte denominado «La Cota y Valcayo», del pueblo de Santibáñez. S., id. de id. y terrenos labrados de particulares. O., terrenos labrados y prados de particulares	114		10	114	Idem	En la parte que va señalada en el adjunto plano, tiene mancomunidad de disfrutes el pueblo de Cifuentes con el de Valdealiso, y en el resto solo de pastos.
84	195	Rioseco de Tapia	Al pueblo de Tapia de la Ribera, de dicho Municipio	«Matacales»	N., terrenos labrados y prados de particulares. E., terrenos labrados de particulares y término municipal de Carrocera. S., monte denominado «Monte de Rioseco», del mismo pueblo. O., terrenos labrados de particulares, cañadas y caminos	98	6	50	91	Idem.	
85	193	Idem	Al pueblo de Espinosa, de dicho Municipio	«Monte de Espinosa»	N., monte denominado «Monte de Rioseco», del pueblo de Rioseco de Tapia. E., término municipal de San Andrés del Rabanedo. S., término municipal de Cimanes del Tejar, cañada, terrenos labrados de particulares y caminos de Valtabiermas y de León. O., rio Luna, terrenos labrados de particulares, cañadas y camino de Camposagrado	558	31	5	527	Idem.	
86	194	Idem	Al pueblo de Rioseco, de dicho Municipio	«Monte de Rioseco»	N., monte denominado «Matacales», del pueblo de Tapia de la Ribera, término municipal de Carrocera y camino de la Venta. E., término municipal de Cuadros y monte bajo de herederos de Higinio Rodríguez. S., término municipal de San Andrés del Rabanedo y monte denominado «Monte de Espinosa», del pueblo de Espinosa. O., monte denominado «Monte de Espinosa», del pueblo de Espinosa, terrenos labrados de particulares y cañada	1.796	90	55	1.705	Idem.	
						2.961	394	40	2.567	Idem.	

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACIÓN núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprarse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO De las ordenadas de 1877	Termino municipal	Pertenece á	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CANTIDAD			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
					TOTAL comprende de los linderos generales	Poseída por particulares				Monte reconoci- do público
						Hectáreas	Escalares			
87	194 San Andrés del Rabanedo.	Al pueblo de Ferral, de dicho Municipio	«Monte de Ferral».....	N., monte denominado «El Monte», de los pueblos de Ferral, San Andrés, Trobajo y Villabalter, término municipal de Sariegos y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados y prados de particulares, caminos de servicio real y de Cimanes, y cañadas. S., terrenos labrados y montuosos de particulares, término municipal de Valverde del Camino y cañada.						
88	196 Idem.....	A los pueblos de Ferral, San Andrés del Rabanedo, Trobajo y Villabalter.....	«El Monte».	N., términos municipales de Riosco de Tapia y de Cuadros. E., término municipal de Sariegos, terrenos labrados de particulares y monte denominado «Monte de Ferral», del pueblo de Ferral. S., terrenos labrados de particulares y término municipal de Valverde del Camino. O., términos municipales de Cimanes del Tejar y de Riosco de Tapia.....	234	5	80	228	Quercus, toza (boj), roble, tocio.	
88	200 Sariegos.....	Al pueblo de Carbajal, de dicho Municipio.....	«Santiago y Cubriel».....	N., término municipal de Cuadros. E., términos municipales de Garrafe y de Villaquilambre. S., terrenos labrados de particulares y cañada. O., carretera de Adanero á Gijón, y monte denominado «Valdecastro», del pueblo de Carbajal	2.840		20	2.840	Idem.	
90	199 Idem.....	Idem.....	«Valdecastro»	N., término municipal de Cuadros. E., monte denominado «Santiago y Cubriel», del pueblo de Carbajal. S., terrenos labrados y montuosos de particulares, y camino de Carbajal al de Villabura. O., término municipal de Cuadros.....	374		4	374	Idem.	
91	201 Valdefresno..	Al pueblo de Santovenia, de dicho Municipio.....	«Conforcos».	N., término municipal de Vegas del Condado. E., monte denominado «Valle de la Cota y Celadillas», del pueblo de Villafeliz y terrenos montuosos de particulares. S., terrenos labrados y montuosos de particulares. O., término municipal de Villaquilambre.....	185	5	20	130	Idem.	
92	202 Idem.....	Al pueblo de Villafeliz, de dicho Municipio.....	«Valle de la Cota y Celadillas».....	N., término municipal de Vegas del Condado. E., id. de id. S., terrenos labrados y montuosos de particulares y cañada. O., monte denominado «Conforcos», del pueblo de Santovenia.....	247	10		237	Idem.	
					381	9	60	321	Idem.	

NÚMERO de orden	Termino municipal	Pertenece a	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CANTIDA			Monte reconoci- do públicamente	ESPECIES DOMINANTES en la parte monte público	OBSERVACIONES
					TOTAL compre- n- do dentro de los límites generales	Poseída por particulares				
					Hectáreas	Ha	Arsoj			
93 204	Valverde del Camino.....	Al pueblo de Valverde del Camino, de dicho Municipio	«Corral de Ajenjo».....	N., monte denominado «El Frade», del pueblo de Montejos, terrenos labrados de particulares y camino de Carrizo. E., terrenos labrados y montuños de particulares y cañada. S., terrenos labrados y montuños de particulares, cañada y monte denominado «Mata de las Hijadas y Reguera Oscura», del pueblo de San Miguel.						
94 203	Idem.....	Al pueblo de Montejos, de dicho Municipio	«El Frade».....	O., monte denominado «Mata de las Hijadas y Reguera Oscura» y término municipal de Cimanes del Tejar..... N., términos municipales de Cimanes del Tejar y de San Andrés del Rabanedo. E., terrenos labrados de particulares y camino de la Matancia. S., monte denominado «Corral de Ajenjo», del pueblo de Valverde del Camino.	247	*	*	247	Quercus, toza (boj), roble, tocio.	
95 205	Idem.....	Al pueblo de San Miguel, de dicho Municipio	«Mata de las Hijadas y Reguera Oscura».....	O., término municipal de Cimanes del Tejar..... N., monte denominado «Corral de Ajenjo», del pueblo de Valverde del Camino, terrenos labrados de particulares y camino de Travesal E., terrenos labrados de particulares y cañadas. S., terrenos labrados de particulares.	648	*	10	648	Idem.	
96 205	Idem.....	A los pueblos de San Miguel y Robledo, de dicho Municipio	«Realeugo»..	O., términos municipales de Villadangos y de Cimanes del Tejar N., terrenos labrados de particulares y camino de los Molinos. E., terrenos labrados de particulares, cañada y carretera de Madrid a la Coruña.	201	*	30	201	Idem.	
97 205	Idem.....	Al pueblo de Robledo, de dicho Municipio	«Tomillares».	S., monte denominado «Tomillares», del pueblo de Robledo. O., término municipal del pueblo de Villadangos..... N., monte denominado «Realeugo», de los pueblos de San Miguel y Robledo, y carretera de Madrid a la Coruña. E., cañadas y terrenos labrados de particulares.	107	*	*	107	Idem.	
98 205	Vegas del Condado.....	Al pueblo de San Vicente, de dicho Municipio	«La Cota y Ramal».....	S., terrenos labrados de particulares y término municipal de Chozas de Abajo. O., término de Villadangos.. N., terrenos labrados de particulares y monte denominado «La Cuesta», del pueblo de Villanueva E., terrenos labrados y prados de particulares, y término municipal de Gradedefes.	54	*	*	54	Idem.....	Este monte ha sido declarado de aprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Octubre de 1852. Este monte continúa con el exceptado denominado «Realeugo», de los pueblos de San Miguel y Robledo..
99 206	Idem.....	Al pueblo de Vegas del Condado, de dicho Municipio	«La Cuesta (de Vegas)»..	S., término de Gradedefes y terrenos labrados de particulares.. O., terrenos labrados de particulares..... N., terrenos labrados de particulares y monte denominado «Valmayor», del pueblo de Cerezales. E., término municipal de Gradedefes. S., término municipal de Gradedefes, monte bajo de D.ª Concepción Reyero y monte denominado «La Cuesta», del pueblo de Villanueva y terrenos labrados de particulares. O., río Porma y terrenos labrados de particulares.....	156	29	50	127	Idem.	
					811	60	10	781	Quercus lusitánica (lano), roble.	

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar o comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

NÚMERO DE ORDEN	N.º de fincas de las ordenes	Término municipal	Pertenece a	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CANTIDAD			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
						TOTAL con proporción de los linderos y ordenes	Puesta por particulares				Monte reconocido de público
						Hectáreas	Reales	Áreas			
100	206	Vegas del Condado.....	Al pueblo de Villanueva, de dicho Municipio.....	«La Cuesta» (de Villanueva).....	N., terrenos labrados de particulares y monte denominado «La Cuesta», del pueblo de Vegas. E., monte bajo de D. ^a Concepción Rayero y monte denominado «La Cota y Ramal», del pueblo de San Vicente. S., monte denominado «La Cota y Ramal», del pueblo de San Vicente y terrenos labrados de particulares.						
101	206	Idem.....	Al pueblo de San Cipriano, de dicho Municipio.....	«La Jana»..	O., terrenos labrados de particulares y río Porma..... N., monte denominado «Valdefresno», del pueblo de Villanueva. E., terrenos labrados de particulares.	111	18	90	92	Quercus lusitanica (lano), roble.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «La Cuesta» y «La Cota y Ramal», de los pueblos de Vegas el primero y de San Vicente el segundo.
102	207	Idem.....	Al pueblo de Castro, de dicho Municipio	«Juan del Corro y Laguna»	S., terrenos labrados de particulares. O., ídem de ídem..... N., monte denominado «La Lomba», del pueblo de Santa María del Monte y partido judicial de La Vecilla. E., terrenos labrados y montuños de particulares, camino de Castro á Santa María del Monte y cañadas.	50			50	Quercus, toza (ba), roble, tocio.....	Este monte confina con el exceptuado denominado «Valdefresno», perteneciente al pueblo de Villanueva.
103	207	Idem.....	Al pueblo de Santa María del Monte, de dicho Municipio.....	«La Lomba».	S., monte denominado «Valdefresno», del pueblo de Villanueva. O., monte denominado «La Lomba», del pueblo de Santa María del Monte..... N., partido judicial de La Vecilla. E., montes denominados «Juan del Corro y La Laguna» y «Valdefresno», de los pueblos de Castro y Villanueva, respectivamente.	283	7	60	226	Idem.	
104	209	Idem.....	Al pueblo de Villamayor, de dicho Municipio.....	«Monte de Villamayor»..	S., terrenos labrados de particulares. O., terrenos labrados y prados de particulares..... N., monte denominado «San Pelayo», del pueblo de Santa María del Monte. E., íd. de íd., camino real y terrenos labrados de particulares.	100	1	80	98	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «Juan del Corro y La Laguna» y «Valdefresno», de los pueblos de Castro y Villanueva, respectivamente.
105	208	Idem.....	Al pueblo de Santa María del Monte, de dicho Municipio.....	«San Pelayo».	S., terrenos labrados de particulares y término municipal de Valdefresno..... N., término municipal de Garrafe, monte «Valdelario», de los herederos de Mateo Sánchez y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados y montuños de particulares, cañadas y caminos de Villamayor y de León. S., monte denominado «Monte de Villamayor», del pueblo de dicho nombre y término municipal de Valdefresno. O., términos municipales de Valdefresno y Garrafe.....	256	6	30	249	Idem.	
						982	16	60	965	Idem.	

NÚMERO de Inscripción	Término municipal	Perteneencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CARRERA			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte pública	OBSERVACIONES									
					TOTAL comprendida dentro de los linderos generales	Puede ser por particulares				Monto reconocido de público								
						Hectáreas	Hectáreas				Áreas							
106	206	Vegas del Condado.....	Al pueblo de Villanueva, de dicho Municipio.....	«Valdefresno»	N., monte denominado «Juan del Corro y La Laguna», del pueblo de Castro. E., terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares y monte denominado «La Jana», del pueblo de San Cipriano O., terrenos labrados de particulares y montes denominados «La Lomba y Juan del Corro» y «La Laguna», de los pueblos de Santa María del Monte y del de Castro, respectivamente.....													
107	211	Idem.....	Al pueblo de Cerezules, de dicho Municipio.....	«Valmayor»	N., partido judicial de La Vecilla. E., término municipal de Gradedes. S., monte denominado «La Cuesta», del pueblo de Vegas del Condado. O., terrenos labrados montuosos y prados de particulares y río Porma.....	208	2	208	Quercus, toza (boj), roble, tocio.....	En la parte que va señalada en el adjunto plano tiene mancomunidad de disfrutes con el pueblo de Villanueva el de Vegas del Condado.								
108	212	Villadangos..	Al pueblo de Villadangos, de dicho Municipio.....	«Campazos»	N., términos municipales de Cimaues del Tejar y Valverde del Camino. E., términos municipales de Valverde del Camino y Chozas de Abajo. S., línea férrea de Galicia y terrenos labrados de particulares. O., terrenos labrados de particulares, camino ancho de San Miguel y término municipal de Cimaues del Tejar.....	1.777	83	40	1.804	Idem.								
109	212	Idem.....	Al pueblo de Fojedo, de dicho Municipio	«Carrascal y Carbajal»	N., término municipal de Chozas de Abajo. E., idem de idem. S., id. de id. y terrenos labrados de particulares. O., terrenos labrados de particulares.....	941	44	94	899	Idem.								
110	214	Villaquilambre.....	Al pueblo de Villaseiuta, de dicho Municipio.....	«Cerilluelo»	N., término municipal de Garráfe. E., id. id. y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares. O., término municipal de Sarrigós.....	99			99	Idem.....	Este monte confina con los exceptuados denominados «La Carba», de Chozas de Arriba; «Carbayal y Corrijonas», de Chozas de Abajo, y «Cazomino», «La Encina» y «Cotiones», de Villaverde de Mazarife.							
111	215	Idem.....	A los pueblos de Villanueva del Arbol y Canaleja, de dicho Municipio	«Cofreco»	N., término municipal de Garráfe. E., id. id. de Valdefresno. S., monte bajo de los herederos de D. Bernardo Rodríguez y D. Bernardo Mayo. O., monte bajo de los herederos de D. Bernardo Rodríguez y Don Bernardo Mayo y terrenos labrados y montuosos de particulares	64			64	Idem.....	Este monte confina con el exceptuado denominado «Valle de la Riva y agregación», del pueblo de Garráfe. Este monte se ha incluido en la relación de montes públicos enajenables remitida por el Ministerio de Fomento al de Hacienda con fecha 11 de Febrero de 1893. En el expresado monte tienen mancomunidad de disfrutes con el pueblo de Villaseiuta los de Riosequino y San Feliz.							
TOTAL.....						49.076	1.78	90	47.293									

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, Registros y Planos respectivos.—Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.—Es copia.—A. Romero

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

En las relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido mente alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones en el mencionado partido judicial.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª.—Es copia.—A. Romero.

PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

RELACION n.º 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

N.º de orden	En el catastro de la finca	Termino municipal	Pertenece a	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CAPIDA			ESPECIES DOMINANTES en la parte monte público	OBSERVACIONES	
						TOTAL comprensivo de los linderos particulares	Poseída por particulares	Monte reconocido público			
						Hectáreas	Hectáreas	Arreas	Hectáreas		
1		Armunia....	Al pueblo de Armunia, de dicho Municipio.....	«Las Eras»...	N., camino real de Otruelo, línea férrea de Galicia y prado de particular. E., terrenos labrados de particulares y línea férrea de Galicia. S., terrenos labrados y prado de particular. O., terrenos labrados y prados de particulares.....	6	»	»	6	Herbáceas...	Real orden de 10 de Enero de 1863.
2		Idem.....	Idem.....	«La Vega»...	N., terrenos labrados y prados de particulares. E., id. id. y carretera de León á Benavente. S., prados de particulares. O., terrenos labrados de particulares.....	80	8	57	51	Idem.....	Real orden de 10 de Enero de 1868.
3	120	Chozas de Abajo.....	Al pueblo de Ardencino, de dicho Municipio.....	«Planada y Vallejos»...	N., prados de particulares. E., id. id. S., terrenos labrados de particulares. O., id. id.....	74	»	17	74	Quercus lusitánica (webb), roble.....	Real orden de 13 de Noviembre de 1862.
4		Ververde del Camino.....	Al pueblo de Oncina, de dicho Municipio.....	«Tordeáguita» (de Oncina).....	N., camino de Robledo á Antimio y terrenos montuosos de particular. E., camino de Chozas de Arriba y monte «Tordeáguita», de Oncina y Quijana. S., terrenos montuosos de particulares. O., terrenos labrados de particulares.....	7	»	»	7	Quercus, toza (boj), roble, tocio.....	Real orden de 17 de Octubre de 1862.
5		Villasabariego	Al pueblo de Villasabariego, de dicho Municipio.....	«Sardonal»...	N., camino de la Huelga y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares. S., id. de id. y camino real de Villiguer á Villafañe. O., terrenos labrados de particulares y camino de la Huelga..	20	»	»	20	Quercus lix (L) encina...	Real orden de 8 Abril 1868.
TOTAL.....						167	8	74	158		

Nora. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, Registros y Planos respectivos.
Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Sección 3.ª.—Es copia.—A. Romero.

RELACIÓN núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

Número de expediente	En el castigo de la ley	Término municipal	Pertenece a	Nombres de los montes	LINDEROS	CANTIDAD		
						Áreas	Medios	Centenares
1		Carrocera....	Al pueblo de Cucvas, de dicho Municipio.....	«El Cotillo».....		7	»	7
2		Idem.....	Al pueblo de Benllera, de dicho Municipio.....	«Monte de Benllera».....		741	20	60
3		Cimanes del Tejar.....	Al pueblo de Alcoba, de dicho Municipio.....	«La Carba».....		233	»	233
4	127	Idem.....	Al pueblo de Villarroquel, de dicho Municipio.....	«Monte de Villarroquel».....		154	2	14
5		Cuadros.....	Al pueblo de Cuadros, de dicho Municipio.....	«La Solana del Valle».....		26	»	26
6		Gradefes.....	Al pueblo de Casasola, de dicho Municipio.....	«La Cota» (de Casasola).....		13	»	13
7		Idem.....	Al pueblo de Cifuentes, de dicho Municipio.....	«La Cota» (de Cifuentes).....		11	»	11
8		Idem.....	A los pueblos de Val de San Pedro, Villarmán y Santa Olaja, de dicho Municipio.....	«Cerro: Pelón y La Cota».....		81	»	81
9	182	Idem.....	Al pueblo de Rueda, de dicho Municipio.....	«La Mata».....		7	»	7
10		Idem.....	A los pueblos de Villarmán y Santa Olaja, de dicho Municipio.....	«Las Matas».....		49	»	49
11		Idem.....	A los pueblos de Val de San Pedro, Villarmán y Santa Olaja, de dicho Municipio.....	«Monte de Abajo».....		78	»	2
12		Idem.....	A los pueblos de San Bartolomé y Santiáñez, de dicho Municipio.....	«Los Siles».....		9	»	9
13		Idem.....	Al pueblo de Casasola, de dicho Municipio.....	«La Solana».....		14	»	14
14		Idem.....	Al pueblo de Garfía, de dicho Municipio.....	«Valdegoda y Valdecostana».....		25	4	60
15		Idem.....	Al pueblo de San Bartolomé, de dicho Municipio.....	«Valdemarzo».....		14	1	40
16	197	Idem.....	Al pueblo de Pobladura, de dicho Municipio.....	«El Estepal».....		63	»	63
17	198	Idem.....	Al pueblo de Sariego, de dicho Municipio.....	«La Hoya».....		475	»	20
18		Idem.....	Al pueblo de Azadnos, de dicho Municipio.....	«El Montico».....		12	»	12

RELACIÓN útm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

Número de inscripción	Término municipal	Pertinencia	NOMBRES de los montes	LINDEROS	CÁBIDA			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES
					TOTAL comprende dita de los duros generales	Puede por particulares			
						Hectáreas	Áreas		
19	Sarriegos	Al pueblo de Azadinos, de dicho Municipio							
20	Valverde del Camino	A los pueblos de Fresno y La Ermita, de dicho Municipio	«Salgueral y Cañico»		27			27	
21	Idem	Al pueblo de Robledo, de dicho Municipio	«El Carrascal»		67			67	
22	Idem	A los pueblos de Oncina, La Aldea y Robledo	«Dehesa y Cercanías»		22			22	
23	Idem	A los pueblos de La Aldea y de Oncina, de dicho Municipio	«Terrubio» (de Oncina), La Aldea y Robledo		30			30	
24	Idem	A los pueblos de Oncina y Quintana, de dicho Municipio	«Terrubio» (de La Aldea y de Oncina)		18			18	
25	Villadangos	Al pueblo de Coladilla, de dicho Municipio	«Tordeagüilla»		20	1	10	18	
26	Villasabariego	Al pueblo de Valle, de dicho Municipio	«El Carrascal»		88			88	
27	Idem	Al pueblo de Villacontilde, de dicho Municipio	«Sardonal» (de Valle)		33			33	
28	Idem	Al pueblo de Villiguer, de dicho Municipio	«El Sardonal» (de Villacontilde)		91	6	60	85	
			«Valle-Hondo y sus agregados»		40			40	
					2.448	86	77	2.411	

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de Montes.—Seccion 3.ª—Es copia.—A. Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las atribuciones que me confieren las Reales ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ramón Cano, hijo de Pascual y de Dominga, natural de Alvarado, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, que nació en 22 de Febrero de 1856, que fué quinto por la reserva decretada en 11 de Agosto de 1875, é ingresó en la Caja de quintos de esta Corte el 19 de Octubre de dicho año de 1875, y en Octubre de 1876 pasó voluntariamente al Ejército del Distrito de Cuba, en el que permaneció hasta fin de Febrero de 1879, que por enfermo regresó á continuar sus servicios á la Península, y cuyo paradero actual se ignora, por lo que se instruye expediente en

averiguación de cuál sea éste, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente á las Autoridades militares, judiciales, gubernativas ó municipales del punto en que se encuentre, á manifestar cuál sea su actual residencia y domicilio, para que llegando á conocimiento de este Juzgado por el conducto debido, pueda recibirse declaración y oírse los descargos que en dicho expediente le resultan; bien entendido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace igual situación y emplazamiento á los nombrados padres del aludido soldado, con el fin de recibirles declaración respecto del paradero de su hijo, y puedan acreditar el derecho que les asista para el percibo de cuanto á aquél corresponde.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1895.—Leopoldo Pobo.

Requisitoria

Don Antonio Iglesias González, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, útm. 30, y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de la demarcación de la citada Zona el recluta del reemplazo de 1898 Camilo Beberide González, hijo de Manuel y Dolores, natural de Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento y partido judicial del mismo, de oficio estudiante, de 23 años de edad, estado soltero, estatura un metro 870 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 21 de Septiembre último.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo

y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia.

León 23 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez, Antonio Iglesias.

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Manuel Martínez Abad, del reemplazo de 1894, por la falta de primera deserción, á causa de no haberse presentado en Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Abad, recluta de esta Zona, hijo de José y de Julianna, natural de San Justo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Astorga, provincia de León, de 20 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba fina, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena, estatura un metro 580 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebelde, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Martínez Abad, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 21 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Paulino Gómez.

D. Guillermo Barazón Costañeda, Auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial de este distrito de Santovenia de la Valdovincina.

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de tercer grado, instruido contra los deudores que á continuación se detallan por descubiertos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, (del primero al cuarto trimestre de dicho ejercicio), recargos y costas del procedimiento, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los mismos, cuya clase, valor y demás circunstancias necesarias se detallan á continuación:

Gregorio González Soto.—Una huerta, en término de Villacedré y sitio que llaman Los Sitios, hace 6 cuartillos: linda O., Feliciano Martínez; M., José Alvarez; P., camino, y N., Manuel Partejo; capitalizada en 80 pesetas.

Antonio Fernández González.—Una tierra, en término de Villacedré y sitio que llaman Reguero del Valle, hace 4 celemines: linda O. y M., reguero y pasto común; P., Joaquín Alvarez; y N., otra de Primitivo Barrientos; capitalizada en 75 pesetas.

Francisca Alvarez Casado.—Una tierra, trigal, de segunda, en tér-

mino de Quintana, y sitio que llaman Prado Maria, hace 11 celemines y 2 cuartillos: linda N., tierra de Juan Alvarez; M., José Nicolás; O., Victoriano Mancebo, y P., otra de Antonio Ocoño; capitalizada en 142 pesetas 50 céntimos.

Gabriel Alonso.—Una tierra, trigal, de segunda, en término de Villacedré á Valdefán, hace una fanega y 2 celemines: linda N. y O., cárcabas; M., mojoneras, y P., otra de Pío Martín; capitalizada en 132 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, trigal, de segunda, en el mismo término y sitio que llaman las Anderas, hace 3 fanegas: linda N., tierra de Marcelo Alonso; M., Angel Aller; O., otra de hereteros de Agustín Gutiérrez, y P., camino; capitalizada en 457 pesetas 50 céntimos.

Rafael Fernández.—Una tierra, trigal, de segunda, en Villacedré, al sitio que llaman Rabo de Asno, hace 9 celemines: linda N., Francisco Fernández; M., otra de Santiago Alonso; O., Mojoneras y P., camino; capitalizada en 124 pesetas.

El mismo.—Otra tierra, trigal, de primera, en el mismo término, y sitio que llaman la Cigüeña, hace 4 celemines: linda N., y O., tierra de Tomás González, y M., otra de Joaquín Alvarez, y P., camino; capitalizada en 105 pesetas.

Santos Alvarez Alvarez.—Una tierra, trigal, de primera, en Villacedré, al sitio que llaman Prado Mayor; hace 5 celemines: linda N., tierra de Angela Prieto; O., pasto común, y P., otra de Juan Nicolás; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

José Alvarez Fernández.—Una viña, en Villacedré, á las Coronas, hace 8 celemines: linda O., camino; M., viña de los herederos de Martín López; P. y N., se ignora; capitalizada en 75 pesetas.

Herederos de Juan Campomanes.—Una viña en Ribaseca, y sitio que llaman Fuen de Corales, hace 4 celemines: linda O., camino; M., Agustín Gallestegui; P. y N., se ignora; capitalizada en 15 pesetas 50 céntimos.

Miguel Alvarez (menor).—Una tierra, centenal, de primera, en Villacedré, á las Hacedaras, hace 7 celemines: linda N., Miguel Fernández; M., Francisco Soto; O., camino, y P., Juan Nicolás; capitalizada en 82 pesetas.

Vicente Alvarez.—Una tierra, trigal, en Villacedré, á Valdefán, hace 6 celemines: linda por el N., León Partejo; M., Pío Martín; O., Mojoneras, y P., Angela Prieto; capitalizada en 50 pesetas.

Fernando de Soto Rodríguez.—Una tierra, trigal, de segunda, en Villacedré, y sitio que llaman Rabo de Asno, hace 7 celeminas: linda N., Gregorio Fidalgo; M., Joaquín González; O., Juan Nicolás, y P., se ignora; capitalizada en 112 pesetas.

Bernardo Villanueva.—Una viña, de primera y segunda, en término de Villanueva, y sitio de Urraloba, hace 6 celemines: linda N., Manuel Fernández; M. y P., herederos de Antonio Fidalgo, y O., Marqués de Valdecorzana; capitalizada en 106 pesetas 50 céntimos.

Francisco González Andrés.—Una tierra, centenal, de primera, en Ribaseca, y sitio que llaman los Poci-

cos, hace 5 celemines y 3 cuartillos: linda N., Gabriel González; M., camino; O., Gregorio García, y P., Froilán Villanueva; capitalizada en 56 pesetas 25 céntimos.

Jacinto González.—Una tierra, trigal, de segunda, en Ribaseca, y sitio que llaman El Junco, hace 6 celemines: linda N. y P., camino; capitalizada en 132 pesetas 50 céntimos.

Tomás de Soto.—Una barcillar, en Ribaseca, y sitio que llaman el Portillo, hace una fanega: linda N., Bernardo de Soto, M., Miguel Martínez; O., camino, y P., María Villanueva; capitalizado en 65 pesetas.

Francisco Fernández.—Una tierra, trigal, en término de Ribaseca, y sitio que llaman Cazamaña, hace 9 celemines y 3 cuartillos: linda N., José Escobar; M., camino; O., otra de Nicolás Pérez, y P., Manuel Fernández; capitalizada en 125 pesetas.

Matías Vega.—Una tierra, trigal, en Ribaseca y sitio que llaman Picoes, hace 4 celemines: linda N., Celestino Partejo; M., Tomás Martínez, O., Manuel Rey, y P., José Fidalgo; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

José Martínez.—Una viña, en término de Santovenia, y sitio del Sardonal, hace 7 celemines: linda N., Julián Escapa; M., Francisco Martínez; O., otra de Nicolás Alonso, y P., Lúcia Villanueva; capitalizada en 37 pesetas 50 céntimos.

Joaquín Fernández.—Una tierra, en término de Quintana, y sitio que llaman Valdetoyadehesa, hace 7 celemines: linda N., camino; M., Mojoneras; O., Esteban Fernández, y P., Alejandro Escapa; capitalizada en 87 pesetas 50 céntimos.

Dionisio Fidalgo.—Una tierra, centenal, de primera y segunda, en Villanueva, adonde llaman Zamediano, hace 2 fanegas y 5 celemines: linda N., herederos de Vicente Fernández; M., herederos de Antonio Ocoño; O., de Tomás Villanueva, y P., Francisco Alonso; capitalizada en 166 pesetas.

Rosendo Villa.—Una viña, en término de Villanueva, y sitio que llaman la Pega, hace 5 celemines y 3 cuartillos: linda N., Antonio Fidalgo; M., otra de herederos de Juan Domínguez; O., Mojoneras, y P., Manuel Garrido; capitalizada en 56 pesetas.

Santiago Villa.—Una tierra, centenal, de primera y segunda, en Villanueva, al sitio de Zamediano, hace 9 celemines: linda N., otra de Francisco Martínez; M., Victorio Fidalgo; O., Claudio Alonso, y P., otra de Manuel Gutiérrez; capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos.

Pedro Lorenzana.—Una tierra, trigal, de segunda, en Villanueva y sitio que llaman Los Arenales, hace 3 celemines: linda N., camino; M., Manuel Rey; O., Miguel González, y P., Manuel González; capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos.

Gregorio Aller.—Una viña, de segunda y tercera calidad, en término de Villacedré, al sitio que llaman Las Sernas, hace 7 celemines y 3 cuartillos: linda N., Pedro Campaño; M., Manuel Rey; O., Rabadillo, y P., Mojoneras; capitalizada en 97 pesetas 50 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de No-

viembre, de once á doce de su mañana; durante la cual serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización de los inmuebles descritos, quedando obligados los rematantes á entregar en el acto el importe del débito principal, recargos y costas en descubierto, y el resto del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, en la forma que determina el art. 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, siu que se puedan exigir otros títulos que los que se encuentren en la oficina de la Agencia, y en cuanto á las fincas que de ellos carezcan, será de cuenta del rematante la adquisición de dichos títulos, á los cuales después se les descontará del precio los gastos que por esta concepto hayan anticipado, conforme al art. 37 de la propia Instrucción citada.

Santovenia de la Valdovincina 27 Octubre de 1896.—Guillermo Barazón.

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Feria de San Martín de 1896

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuna y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas, y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo, justificando esta particular con la exhibición de las cartaguis expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que forman el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancusa y Oribe.—P. A. D. S. E.: El Secretario, Isidro Gil Gavilando.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pastos de Valderrodrigo

Se arriendan los de dicho monte, sito en Lugañ (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 del corriente, á las doce de la mañana: en León, casa de D. Epigmeo Bustamante, Serranos, 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, número 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTOS

PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES

	Riofrio.....
	Oliegos.....
	Villameca.....
Quintana del Castillo.....	Villarmeriel.....
	Ferreras y Morriando.....
	San Felix.....
	Escuredo.....
	Viforcós.....
	La Maluenga.....
	Rabanal Viejo.....
	Prada de la Sierra.....
	Idem.....
	Audiñuela.....
Rabanal del Camino.....	Idem.....
	Idem.....
	Foncebadón.....
	Rabanal del Camino.....
	Idem.....
	Idem.....
	Maujorino.....
	Argañoso.....
San Justo de la Vega.....	Nistal.....
	Santa Colomba de Somoza.....
	Idem.....
	Tabladillo.....
	Idem.....
Santa Colomba de Somoza.....	Santa Marina.....
	Pedredo.....
	Villar de Ciervos.....
	Murias de Pedredo.....
	Turienzo.....
	Valdemnozanas.....
Santiago Millas.....	Santiago Millas.....
	Valdespino.....
	Cunas.....
	Quintanilla de Yuso.....
	Villarino.....
	Pozos.....
	Idem.....
Truchas.....	Mauzueda.....
	Valdavido.....
	Villar del Monte.....
	Corporales.....
	La Cuesta.....
	Truchillas.....
	Truchas.....
Turcia.....	Palazuelo y Gavilanes.....
Val de San Lorenzo.....	Val de San Román.....
	Los Barrios de Nistoso.....
Villagatón.....	Ucedo.....
	Mauzaual, Montealegre y La Silva.....
	Castrillo.....
Villamegil.....	Sueros.....
	Villamegil y Cogorderos.....
	Revilla.....

LEÑAS				PASTOS				RAMÓN			BROZAS			Resmas	Resumen de la Lasción y Puntas	
Grupos - Entrs.	Tasa- ción - Plas.	Re- mejo - Entrs.	Tasa- ción - Plas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS				Tasa- ción de los puntos - Puntas	Espe- cie	Can- tidad - Entrs.	Tasa- ción - Plas.	Espe- cie	Can- tidad - Entrs.			Tasa- ción - Plas.
				Lanar	Cabrit- so	Vacu- so	Caba- llar - mular ó asnal	Corda	Epoca en que ha de verificarse el ape- y-cha- miento							
				300	40	50	4	Todo el año	517	R.	80	45	B.	200	100	682
				260	50	30	2	Idem.	421	R.	60	45	B.	150	75	601
				300	60	70		Idem.	625	R.	80	60	B.	200	100	845
				300	100	60	2	Idem.	671	R.	40	30	B.	300	150	396
				300	250	80	6	Idem.	1.063				B.	400	200	1.263
				200	150	50	6	Idem.	668				B.	300	150	818
				200	100	50	2	Idem.	550				B.	200	100	656
				180		40		Idem.	295	R.	60	45	B.	100	50	390
				200	80	36		Idem.	454	R.	60	45	B.	150	75	598
				200		20		Idem.	230	R.	40	30	B.	40	20	304
				260	170	45		Idem.	715	R.	100	75	B.	100	50	840
								Idem.								
				100		20		Idem.	155	R.	100	75				230
				160	130	30		Idem.	500				B.	180	90	758
				280	40	30		Idem.	410	R.	100	75	B.	200	100	609
				80	60	100		Idem.	155				B.	60	30	245
				100				Idem.	75	R.	60	45				144
				60	45	100		Idem.	263				B.	200	100	408
				200	100	32		Idem.	478	R.	100	75	B.	100	50	603
				180	70	20		Idem.	355	R.	100	75	B.	180	90	510
				12	9	300		Idem.	403				B.	200	100	512
						60		Idem.	85	R.	20	15				120
						200		Idem.	230	R.	40	30				240
						80		Idem.	45							45
						200		Idem.	220	R.	100	75				305
						200		Idem.	230	R.	60	45	B.	50	25	300
						100		Idem.	115				B.	40	20	135
						300	60	Idem.	445	R.	80	60	B.	100	50	555
				80	60	260		Idem.	275	R.	60	45	B.	20	10	390
						100		Idem.	115	R.	40	30				169
						200		Idem.	250	R.	60	45				295
				100	75	500		Idem.	536				B.	100	50	660
				100	75	360		Idem.	470				B.	50	25	570
				40	30	100	70	Idem.	387	R.	40	30	B.	100	50	466
				60	45	160	70	Idem.	398	R.	60	45	B.	100	50	538
				100	75	160	100	Idem.	355	R.	60	60	B.	100	50	640
				80	45	100	200	Idem.	607	R.	60	45	B.	150	75	772
				40	30	52		Idem.	39	R.	40	30	B.	50	25	124
				100	75	200	80	Idem.	488	B.	60	45	B.	200	100	708
				60	45	100	90	Idem.	439	R.	60	45	B.	180	90	609
				100	75	100	100	Idem.	407	R.	80	60	B.	180	90	632
				100	75	300	200	Idem.	1.175	B.	100	75	B.	360	180	1.475
						100	40	Idem.	244	R.	40	30	B.	100	50	324
				80	45	100	50	Idem.	507	B.	40	30	B.	100	50	632
				40	30	160	80	Idem.	464	R.	80	60	B.	150	75	629
				16	12	260		Idem.	465				B.	200	100	577
				100	75	260		Idem.	577				B.	100	50	702
						360	260	Idem.	1.042	R.	100	75	B.	300	150	1.267
						200	100	Idem.	634	R.	60	45	B.	300	150	829
						300	220	Idem.	865	R.	100	75	B.	300	150	1.090
				60	45	260	120	Idem.	613	R.	100	75	B.	100	50	783
				60	45	300	200	Idem.	849	R.	100	75	B.	200	100	1.093
				100	75	400	150	Idem.	818	R.	80	45	B.	300	150	1.068
				12	9	100	20	Idem.	170	R.	12	9				168

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						Tercio de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas
		Gruesos - Hect.	Tasación - Ptas.	Rasas - Hect.	Tasación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS							Español - Hect.	Tasación - Ptas.	Español - Hect.	Tasación - Ptas.	Resumen de la tasación - Pesetas		
						Lanar	Cabra	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerde	Epoca en que ha de venderse el aprovechamiento								
Villares de Órbigo	Motal			12	9	100		20	7		Todo el año	176			B.	40	20	205	
	Villares de Órbigo					60		10			Idem	85			B.	20	10	95	
	Santibáñez y Valdeiglesias			40	30	320	6	30	6		Idem	380			B.	160	80	500	
Villarejo	Estébanoz			160	120	400					Idem	300	R.	40	30	200	100	550	
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA																			
Castroalbón	Felechares					140	100	25	5		Todo el año	420			B.	200	100	520	
	Nogarejes					200	400	30			Idem	1.070			B.	200	100	1.170	
	Idem					300	100				Idem	425	R.	6	46	300	150	620	
	Piñilla					200	200	30			Idem	670			B.	100	50	720	
	Idem					160					Idem	120			B.	100	50	170	
Castrocontrigo	Pobladura de Yuso			40	30	200	50	30	12		Idem	406			B.	100	50	488	
	Idem					100	50				Idem	175			B.	100	50	225	
	Castrocontrigo					100	100	20			Idem	355			B.	100	50	405	
	Morla					100	120	20			Idem	395	R.	80	60	100	50	625	
	Torneros					160	300	30			Idem	840	R.	80	80	200	100	1.000	
	Palacios de Jamuz					500	100	40	4		Idem	747	R.	40	30	200	100	921	
Quintana y Congosto	Quintanilla de Fdez.			40	30	300	200	20	5		Idem	920			B.	200	100	1.074	
	Torneros					200	240	20			Idem	710			B.	600	300	1.045	
Santa Eleua de Jamuz	Jiménez			20	15	200		30			Idem	270			B.	100	50	325	
Villamontán	Posada			100	75	200	40	30	20		Idem	410			B.	150	75	560	
	Villamontán			80	60	200		30	20		Idem	330			B.	60	30	420	
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																			
Carrocera	Piedrascha			60	45	100	50	10			Todo el año	215			B.	60	30	280	
	Viñayo			40	30	100	100				Idem	275			B.	60	30	335	
	Santiago de las Villas			80	60	80	20				Idem	160			B.	100	50	210	
	Villarreal					80	10				Idem	160			B.	80	40	140	
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar			8	60	200	180				Idem	510			B.	150	75	645	
	Valilla de la Reina			120	90	300	70	20			Idem	445			B.	160	80	615	
	Azadón					180	60				Idem	255			B.	100	50	305	
	Cuadros					200	100	30			Idem	470	R.	60	45	400	200	715	
	Idem					100		10			Idem	115			B.	50	25	160	
	Lorenzana			65	45	200	100	10			Idem	390			B.	250	125	500	
	Cabanillas			20	15	100	50	16	6		Idem	257			B.	120	60	332	
	Villalbar			12	9	30	50				Idem	145			B.	20	10	164	
Cuadros	Cascantes			40	30	120	80	10			Idem	290	R.	40	30	80	40	410	
	Idem			80	60	140	80	10			Idem	305			B.	150	75	440	
	Santibáñez			20	15	300	160	25			Idem	525			B.	350	175	715	
	La Soca			60	45	200	200	10			Idem	690	R.	40	30	250	125	790	
	Idem			140	105	100		10			Idem	115			B.	50	25	245	
	Valsemara			40	30	100	100	10			Idem	315	R.	40	30	200	100	475	
	Baños de las			48	36	100		20			Idem	155			B.	40	20	211	
	Idem			80	60	200		20			Idem	280			B.	80	40	330	
Chozas de Abajo	Mozónliga			60	45	200		12			Idem	198			B.	20	10	253	
	Chozas de Abajo			32	24	200		12			Idem	243			B.	20	10	277	
	Al Estado										Idem				B.	400	200	200	
	Matueca			80	60	200	60	10			Idem	319	R.	20	15	130	65	450	
	Ruifoco			100	75	200	160	16			Idem	459	R.	40	30	200	100	664	
	Villanueva del Arbol y Villaverde de Abajo			20	15	160	50	10			Idem	240			B.	50	25	300	
Garrate	Riosequino			20	15						Idem				B.			15	
	Valderilla			20	15	160	40				Idem	200	R.	20	15	100	50	280	
	Palazuelo			80	45	120	80	8			Idem	282			B.	100	50	377	
	Pedraza			300	225	300	160	20			Idem	625	R.	100	75	300	150	1.155	
	Palacios			60	45	120	100	8			Idem	322			B.	100	50	417	

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS							Tasación de los pastos - Posetas	RAMÓN			BROZAS		Resinas	Resumen de la tasación - Posetas		
		Gras. - Entr.	Tasa- ción - Ptas.	Ha- mejo - Extr.	Tasa- ción - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS			Caba- ller. - Inguar. - a anual	Corda		Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Canti- dad - Entr.	Tasa- ción - Ptas.	Especie			Canti- dad - Entr.	Tasa- ción - Ptas.
						Lanar	Cabra	Vaca- no												
Garrafe	Robledo y Palacios			32	24	140	100	8			»	»	»	B.	200	100	»	461		
	Abadengo			20	15	100	80	4			»	»	»	B.	100	50	»	318		
	Pontinos y La Flecha			160	120	200	100	10			»	»	»	B.	300	150	»	600		
	Villaverde de Arriba			20	15	140					»	»	»	B.	20	10	»	130		
	Garrafe			40	30	200	100				»	»	»	B.	220	110	»	520		
	Manzaneda			40	30	100	50				»	»	»	B.	10	5	»	210		
	Idem			200	150	160	100	15			»	»	»	B.	190	95	»	685		
	San Feliz, Riosequino, Palazuolo y Villasanta			60	45	300	200	18			»	»	»	B.	400	200	»	949		
	Villaverde de Abajo			20	15	100	30				»	»	»	B.	30	15	»	180		
	Santibáñez			60	60	200	30	10	5		»	»	»	B.	150	75	»	420		
	Idem					100		10	5		»	»	»	B.	50	25	»	200		
	Valdealcón			100	75	400	60	40	10		»	»	»	B.			»	755		
	Garfín			340	255	300	50	40	10		»	»	»	B.	200	100	»	1.045		
	Idem			60	45	60	20	10			»	»	»	B.	80	40	»	210		
	Idem			40	30	60					»	»	»	B.			»	75		
Gradefes					200		18	22		»	»	»	B.			»	288			
Nava			100	75	200	20	20	6		»	»	»	B.	100	50	»	433			
Valdealiso			40	30	200	45	21	10		»	»	»	B.	40	20	»	444			
Villacidayo y Villanófar			200	150	160	20	20			»	»	»	B.			»	390			
Villanófar			60	45	300	20	20	8		»	»	»	B.	80	40	»	454			
Gradefes	Carbajal			400	300	400	80	30	10		»	»	B.	200	100	»	1.170			
	San Bartolomé					100	10	5		»	»	»	B.	50	25	»	152			
	Idem			60	45	220	80	45	20		»	»	B.	150	75	»	770			
Rioseco de Tapia	Gradefes, Cifuentes, Rueda, Valdealiso, Villanófar, Valduvico y Valdealcón			300	225	1000	200	108		»	»	»	B.	100	50	»	1.857			
	Cañizal			16	12	100	43	10	3		»	»	B.	100	50	»	266			
	Rueda			16	12	200		6	5		»	»	B.	100	50	»	261			
	Valporquero			16	12	400	25	25	7		»	»	B.	200	100	»	613			
	Villacidayo			100	75	400	20	50	10		»	»	B.	100	50	»	695			
	Garfín y San Bartolomé			40	30	200	30			»	»	»	B.	100	50	»	290			
	Santibáñez, San Bartolomé y Carbajal			40	30	160	40			»	»	»	B.			»	230			
	Valduvico			60	45	260	50	30	12		»	»	»	B.	200	100	»	598		
	Espinosa			40	30	300	200	20		»	»	»	B.	200	100	»	835			
	Rioseco de Tapia			60	45	200	300	30		»	»	»	B.	400	200	»	1.100			
	Tapia			40	30	100	80	20		»	»	»	B.	150	80	»	425			
	San Andrés de Robanedo	Ferral, Trobajo, San Andrés y Villabalter			12	9	600	125	40		»	»	»	B.	1200	600	»	1.469		
		Sarriegos					300				»	»	»	B.	150	75	»	300		
	Sarriegos	Carbajal y Valle			100	75	60	20	10	15		»	»	B.	50	25	»	270		
		Idem					260	80	20	15		»	»	B.	100	50	»	530		
Valdefresno	Pobladora					140				»	»	»	B.	60	30	»	135			
	Santovenia			12	9	160	40	10		»	»	»	B.	100	50	»	299			
	Villafeliz			32	24	200	70	10		»	»	»	B.	100	50	»	404			
	Montejos			40	30	800	55			»	»	»	B.	210	120	»	860			
	Valverde del Camino			32	24	300				»	»	»	B.	160	80	»	299			
Vegas del Condado	San Miguel			20	15	260	40			»	»	»	B.	60	30	»	320			
	Vegas del Condado			400	300	300	38	32	10		»	»	B.	200	100	»	859			
	Castro			60	45	160	10	8		»	»	»	B.	100	50	»	267			
	Santa María del Monte			220	165	280	80	20	4		»	»	B.	150	75	»	752			
	Villamayor			20	15	160	25	12		»	»	»	B.	100	50	»	283			
Villadangos	Cerezales			200	150	300	150	42	20		»	»	B.	100	50	»	1.073			
	Villadangos			80	60	400	200	16		»	»	»	B.	100	50	»	874			
Villanueva	Villasanta					60				»	»	»	B.	50	25	»	60			
	Villanueva del Arbol y Canalejas			20	15	200	50			»	»	»	B.	100	50	»	315			
Villasabariego	Valle y Villacortide			80	60	160				»	»	»	B.	200	100	»	280			
Chozas de Abajo	Méizara			40	30	240		10		»	»	»	B.	30	15	»	266			

AYUNTAMIENTOS:	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas
		Grupos - Extr.	Tasación - Ptas.	Rama - Extr.	Tasación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS							Espacios - Extr.	Cantidad - Ptas.	Tasación - Ptas.	Espacios - Extr.	Cantidad - Ptas.	Tasación - Ptas.	
						Lanar	Cabrio	Vacu- no	Caba- llar, mujar & anual	Corría	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento								
	Portilla.....		80	45	800	150	40	2	»	Todo el año	691	R.	60	45	B.	200	100	»	905
	Irede y Barrios de Luna.....		200	150	300	1000	80	»	»	Idem.....	2.545	R.	60	45	B.	400	200	»	2.964
	Mirautes.....		100	75	400	200	50	»	»	Idem.....	900	R.	40	30	B.	200	100	»	1.120
	Vega de Perros.....		100	75	300	200	40	3	»	Idem.....	794	R.	60	45	B.	200	100	»	1.014
Barrios de Luna.....	Milñera.....		80	45	300	20	35	»	»	Idem.....	405	R.	20	15	B.	160	80	»	569
	Cosera.....		20	15	200	40	20	»	»	Idem.....	310	R.	20	15	B.	80	40	»	380
	Mora.....		100	75	200	160	40	2	»	Idem.....	636	R.	40	30	B.	200	100	»	885
	Sagüera.....		60	45	300	100	30	2	»	Idem.....	551	R.	20	15	B.	100	50	»	685
Cabrillanes.....	Mallo.....		100	75	300	100	50	1	»	Idem.....	637	R.	40	30	B.	200	100	»	886
	La Vega.....		40	30	260	100	50	4	»	Idem.....	607	R.	100	75	B.	100	50	»	798
	Campo.....		»	»	120	25	25	1	»	Idem.....	252	R.	40	30	B.	200	100	»	430
	Castro.....		60	45	120	30	22	»	»	Idem.....	238	R.	20	15	B.	100	50	»	396
Campo la Lomba.....	Audarraso.....		»	»	60	17	25	»	»	Idem.....	179	R.	40	30	B.	100	50	»	307
	Foloso.....		40	30	200	50	40	3	»	Idem.....	419	R.	40	30	B.	100	50	»	601
	Rosales.....		100	75	200	100	60	2	»	Idem.....	596	R.	40	30	B.	200	100	»	849
	Santibáñez.....		80	45	80	50	20	»	»	Idem.....	240	R.	60	45	B.	80	40	»	490
Láncara.....	Inicio.....		80	45	80	50	20	»	»	Idem.....	240	R.	60	45	B.	80	40	»	370
	na.....		60	45	120	25	45	8	»	Idem.....	344	R.	60	45	B.	100	50	»	484
	ababal.....		60	45	100	30	40	4	»	Idem.....	307	R.	40	30	B.	100	50	»	456
	Melgar.....		160	120	300	80	100	16	»	Idem.....	833	R.	100	75	B.	150	75	»	1.139
	Oblanca.....		40	30	100	30	40	4	»	Idem.....	307	R.	100	75	B.	100	50	»	462
	Vegapujín.....		40	30	80	20	40	4	»	Idem.....	272	R.	40	30	B.	100	50	»	502
	Villabandío.....		»	»	160	40	60	3	»	Idem.....	449	R.	40	30	B.	200	100	»	579
	Rodicio.....		40	30	200	40	70	4	»	Idem.....	522	R.	60	45	B.	100	50	»	671
	Villanueva.....		100	75	200	60	60	4	»	Idem.....	522	R.	100	75	B.	100	50	»	722
	Sabugo.....		40	30	120	45	60	2	»	Idem.....	426	R.	40	30	B.	100	50	»	560
Murias de Paredes.....	Barrio.....		80	60	200	60	100	6	»	Idem.....	688	R.	100	75	B.	100	50	»	921
	Salientes, Salentinos y Valseco.....		300	225	400	200	200	6	»	Idem.....	1.518	R.	200	150	B.	300	150	»	2.163
	Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado.....		1000	750	4000	400	500	9	»	Idem.....	5.827	R.	400	300	B.	500	250	»	7.947
	Villarino.....		100	75	100	60	60	3	»	Idem.....	444	R.	40	30	B.	100	50	»	647
	Tejedo.....		40	30	100	40	30	2	»	Idem.....	281	R.	40	30	B.	100	50	»	415
	Mata de Otero.....		40	30	100	20	30	2	»	Idem.....	241	R.	20	15	B.	100	50	»	336
	La Omañuela.....		20	15	40	14	10	»	»	Idem.....	98	R.	16	12	B.	32	16	»	409
	Idem.....		40	30	60	26	20	3	»	Idem.....	186	R.	24	18	B.	68	34	»	397
	Trascastro.....		40	30	100	20	40	4	»	Idem.....	287	R.	40	30	B.	100	50	»	397
	Riello.....		80	60	100	»	30	6	»	Idem.....	213	R.	»	»	»	»	»	»	273
Riello.....	Corraña y La Urz.....		120	90	260	160	110	14	»	Idem.....	997	R.	80	60	B.	140	70	»	1.217
	Salce.....		80	60	200	100	100	4	»	Idem.....	762	R.	40	30	B.	100	50	»	902
	Bonella.....		40	30	100	40	30	2	»	Idem.....	281	R.	40	30	B.	60	30	»	395
	Guisatecha.....		40	30	100	40	20	»	»	Idem.....	235	R.	40	30	»	»	»	»	331
	Idem.....		60	45	100	»	20	»	»	Idem.....	155	R.	20	15	B.	100	50	»	325
	Lariego de Arriba.....		40	30	120	20	30	2	»	Idem.....	256	R.	40	30	B.	100	50	»	390
	Lariego de Abajo.....		80	45	200	100	80	6	»	Idem.....	688	R.	140	105	B.	100	50	»	1.092
	Idem.....		80	60	»	»	»	»	»	Idem.....	»	R.	»	»	»	»	»	»	»
	Canales y La Magdalena.....		12	9	100	30	25	2	»	Idem.....	241	R.	60	45	B.	100	50	»	357
	Idem.....		180	135	200	50	50	12	»	Idem.....	486	R.	60	45	B.	200	100	»	1.042
Soto y Amio.....	Quintanilla de Babia.....		12	9	100	30	25	2	»	Idem.....	241	R.	60	45	B.	100	50	»	357
	Villayuste.....		200	150	200	50	60	4	»	Idem.....	327	R.	40	30	B.	100	50	»	440
	Bobia.....		200	150	200	50	60	4	»	Idem.....	502	R.	40	30	B.	100	50	»	1.104
Valdesamario.....	Lago.....		800	225	0-0	400	160	18	»	Idem.....	1.938	R.	200	150	B.	400	200	»	2.633
	Murias, Valdesamario, La Utrera y Poujes.....		60	45	100	20	25	2	»	Idem.....	221	R.	40	30	B.	100	50	»	394
Vegaranza.....	Gurueña.....		40	30	100	40	35	2	»	Idem.....	261	R.	40	30	B.	100	50	»	371
	Villadepán.....		40	30	100	60	30	4	»	Idem.....	372	R.	40	30	B.	100	50	»	602

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						Tasación de los pastos en Pesetas	RAMÓN				BROZAS		Reservas	Resumen de la tasación en Pesetas
		Grupos - Extra.	Tasación - Ptas.	Ranjas - Extra.	Tasación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS							Especie	Cantidad - Extra.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Extra.	Tasación - Ptas.		
						Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos - anual	Cerdas	Especie no que ha de verificarse el aprovechamiento									
Vegarizana	Omañón			40	30	100	40	25	2		Todo el año	261	R.	60	45	B.	100	50		386
	Villar de Omaña			80	60	100	50	50	4		Idem.	287	R.	60	45	B.	100	50		542
	Villaverde			40	30	100	20	25	2		Idem.	221	R.	80	60	B.	100	50		361
	Santibáñez			40	30	80	20	30	3		Idem.	229	R.	40	30	B.	80	40		377
	Vegarizuza			60	45	100	30	50	3		Idem.	344	R.	80	60	B.	200	100		549
	Mauzaneda			40	30	60	30	20	2		Idem.	191	R.	40	30	B.	100	50		301
	Marzán			60	45	100	60	30	2		Idem.	321	R.	60	45	B.	220	110		521
	Sosas			80	60	160	60	50	3		Idem.	449	R.	100	75	B.	200	100		684
	Rioscuro			260	195	160	10	80	8		Idem.	644	R.	80	60	B.	280	140		1.399
	Caballales de Abojo			300	225	160	12	80	2		Idem.	470	R.	20	15	B.	200	100		810
Villablino	Sosas de Lacedana			500	375	180	50	60	5		Idem.	494	R.	12	9	B.	40	20		922
	Babal de Abajo			40	30	100	60	50	8		Idem.	419	R.	12	9	B.	100	50		544
	San Miguel			100	75	100	40	64	6		Idem.	434	R.	40	30	B.	200	100		639
	Caballales de Arriba			160	75	200	26	80	50		Idem.	672	R.	40	30	B.	200	100		901
	Villaseca			40	30	100	50	70	3		Idem.	464	R.	40	30	B.	200	100		648
	Lumajo			260	195	200	50	108	11		Idem.	716	R.	20	15	B.	200	100		1.385

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Alvares	Santibáñez			100	75	180	80	25		Todo el año	395	R.	40	30	B.	200	100		600	
	Alvares					100	50	70		Idem.	455	R.	60	45	B.	200	100		608	
	Santa María de Torre			80	60	100	80	33		Idem.	367	R.	40	30	B.	150	75		532	
Barrios de Salas	Boofria, Puibueno y Mataveros			200	150	300	150	55		Idem.	745	R.	100	75	B.	300	150		1.120	
	Granja de San Vicente			100	75	300	150	60		Idem.	765	R.	40	45	B.	200	100		970	
Bembibre	Villar de los Barrios y Barrios de Salas			300	225	400	200	45		Idem.	880	R.			B.	400	200		1.305	
	Losada					120	110	10	2	Idem.	356	R.	40	30	B.	100	50		436	
Priaranza del Bierzo	Voces					200	50	16		Idem.	314	R.	40	30	B.	50	25		269	
	Paradela de Maces					100	40	15		Idem.	215	R.	40	30	B.	150	75		320	
Cabañas-raras	Priaranza					100	50	25		Idem.	275	R.			B.	200	100		375	
	Curtiguera			100	75	300	20	10	20	Idem.	365	R.	80	60	B.	200	100		600	
Castriello de Cabrera	Noceda			100	75	160	50	30		Idem.	349	R.	100	75	B.	100	50		540	
	Castriello			100	75	160	100	60		Idem.	560	R.	100	75	B.	200	100		810	
	Nogar			60	45	160	60	50		Idem.	440	R.	40	45	B.	100	50		580	
Congosto	Suceda			100	75	100	43	20		Idem.	335	R.	100	75	B.	100	50		435	
	Odeño			100	75	200	150	90		Idem.	810	R.	100	75	B.	200	100		1.060	
	Caugosto					300	300	30		Idem.	945	R.			B.	400	200		1.145	
Eocinado	Castrohinojo			60	45	100	30	20		Idem.	215	R.	60	45	B.	100	50		355	
	Eocinado			100	75	140	100	20		Idem.	385	R.	100	75	B.	100	50		675	
	Robledo			100	75	260	200	40		Idem.	755	R.	100	75	B.	200	100		1.095	
	La Braña			100	75	200	150	100	60	20	Idem.	1.040	R.	100	75	B.	400	200		1.480
	Losada			100	75	100	50	30		Idem.	295	R.	100	75	B.	300	150		985	
	San Andrés de Montejos			120	90	200		40	10		Idem.	340	R.			B.	200	100		590
	Bárcena del Río			60	45	120		40			Idem.	250	R.			B.	200	100		395
Ponferrada	Volumbrianos					300		30	8	Idem.	369	R.			B.	150	75		444	
	Otero					100		20	20	Idem.	155	R.	80	45	B.	60	30		230	
	San Lorenzo					100		10		Idem.	115	R.	60	45	B.	100	50		210	
	Toral de Merayo			100	75	160	50	20		Idem.	360	R.			B.	200	100		335	
	Ozuela y Orbanajo					160	40	10		Idem.	240	R.	40	30	B.	60	30		300	
Folgo de la Ribera	Rozuelo, Santibáñez, San Esteban Bembibre			100	75	160	70	20		Idem.	340	R.	60	45	B.	70	35		495	
	Folgo de la Ribera			100	75	200	80	35		Idem.	450	R.	100	75	B.	200	100		700	
	Boeza			60	45	140	50	30		Idem.	325	R.	100	75	B.	100	50		495	
Igneña	Vallejo y Tedejo					100		20		Idem.	167	R.	100	75	B.	100	50		292	
	La Ribera			60	45	140	30	30		Idem.	285	R.	100	75	B.	200	100		505	
	Quintana de Fuseros			80	60	200	150	40		Idem.	610	R.	200	150	B.	100	50		870	
Igneña			100	75	240	180	60		Idem.	780	R.	60	45	B.	200	100		1.000		

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN				BROZAS		Resumen de la Inscripción - Pesetas								
		Grutas - Extra.	Tasa- ción - Plas.	Ra- jeaje - Extra.	Tasa- ción - Plas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Tasa- ción de los pastos - Pesetas	Especie	Cantidad - Extra.	Tasa- ción - Plas.	Especie	Cantidad - Extra.		Tasa- ción - Plas.							
						Lana	Cabrío	Vaca- no	Caba- llar, novillar ó anual	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento															
Iglesüa	Tremor de Arriba			80	60	300	100	25					»	»	Todo el año	525	R.	100	75	B.	200	100	»	780		
	Almagariños			60	45	200	100	40					»	»	Idem	510	R.	80	60	B.	200	100	»	730		
	Colmas y sus barrios			120	90	300	320	90						»	»	Idem	1.225	R.	100	75	B.	200	100	»	1.490	
	Pobladura de las Arregueras			60	45	200	150	30						»	»	Idem	570	R.	100	75	B.	100	50	»	740	
	Espina de Tremor			100	75	200	125	80						»	»	Idem	640	R.	60	45	B.	200	100	»	860	
	Rodríguez			100	75	140	100	25						»	»	Idem	405	R.	40	30	B.	400	200	»	710	
	El Acebo			100	75	200	100	40						»	»	Idem	510	R.	100	75	B.	200	100	»	760	
	Las Tejadas y Folgoso			100	75	200	100	40						»	»	Idem	510	R.	100	75	B.	100	50	»	710	
	Castrillo del Monte			100	75	200	100	40						»	»	Idem	510	R.	80	60	B.	100	50	»	695	
	Molinaseca	Riego de Ambroz y Parada			80	45	160	100	20					»	»	Idem	400	R.	60	45	B.	100	50	»	540	
Noceda	Onamio			100	75	100	60	25						»	»	Idem	295	R.	60	45	B.	100	50	»	465	
	Paradasolana, Almazara y Calamocus			200	150	200	60	60						»	»	Idem	510	R.	100	75	B.	200	100	»	835	
	Robledo de las Traviesas			100	75	100	20	42	2					»	»	Idem	289	R.	60	45	B.	200	100	»	509	
	Cabanillas			100	75	200	25	50						»	»	Idem	400	R.	100	75	B.	200	100	»	650	
	Noceda y sus barrios			100	75	300	100	80	6					»	»	Idem	763	R.	100	75	B.	300	150	»	1.063	
	San Justo de Cabanillas			100	75	200	12	60	10					»	»	Idem	444	R.	100	75	B.	200	100	»	694	
	Parimo del Sil			60	45	220	91	91	»					»	»	Idem	711	R.	100	75	B.	200	100	»	931	
	Aullares			80	45	400	130	120	»					»	»	Idem	1.040	R.	60	45	B.	200	100	»	1.275	
	Páramo del Sil	Argayo			5	1	100	40	30					»	»	Idem	278	R.	40	30	B.	100	50	»	355	
	Puente de Domingo Flórez	Surbeda			40	30	200	50	20					»	»	Idem	330	R.	60	45	B.	100	50	»	455	
San Pedro de Trones				»	»	400	100	40					»	»	Idem	660	»	»	»	B.	200	100	»	760		
Robledo de Sobrecastro				»	»	140	66	20					»	»	Idem	317	»	»	»	B.	100	50	»	387		
Bouzas y Pañalva				100	75	300	200	50						»	»	Idem	825	R.	100	75	B.	200	100	»	1.075	
San Esteban de Valdueza		Montes de Valdueza			40	30	160	100	20					»	»	Idem	400	R.	40	30	B.	60	30	»	480	
Valdefrancos				100	75	100	50	15	4					»	»	Idem	247	R.	40	30	B.	100	50	»	402	
San Clemente				100	75	100	50	20						»	»	Idem	258	R.	20	15	B.	200	100	»	445	
Yebra				100	75	100	50	50						»	»	Idem	375	R.	100	75	B.	100	50	»	635	
Sotillos				60	45	140	70	40						»	»	Idem	405	R.	60	45	B.	100	50	»	605	
Benusa		Silván			80	60	180	120	180						»	»	Idem	1.095	R.	100	75	B.	200	100	»	1.350
	Sigüeya			100	75	200	180	50						»	»	Idem	710	R.	100	75	B.	150	75	»	935	
	Benusa			100	75	140	50	70						»	»	Idem	485	»	»	»	B.	100	50	»	610	
	Lomba			80	60	160	150	60						»	»	Idem	660	R.	100	75	B.	110	50	»	850	
	Pombriego			80	45	140	50	20						»	»	Idem	285	R.	80	60	B.	100	50	»	440	
	Llanas			100	75	300	100	30						»	»	Idem	545	R.	100	75	B.	100	50	»	955	
	Santolavilla			100	75	200	100	35						»	»	Idem	535	R.	100	75	B.	100	50	»	875	
	Torenc			100	75	200	110	25						»	»	Idem	470	R.	100	75	B.	100	50	»	740	
	Toreno	Librán			40	30	100	50	30						»	»	Idem	295	R.	40	30	B.	60	30	»	385
		Valdelalaba			100	75	200	50	29	3					»	»	Idem	339	R.	20	15	B.	100	50	»	539
	Pombrio de Abajo			60	45	140	70	25	3					»	»	Idem	354	R.	60	45	B.	100	50	»	494	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Acevedo	La Uña			140	105	180	50	180	8					»	»	Todo el año	1.019	R.	60	45	B.	60	30	»	1.284	
	Acevedo			240	180	320	100	300	20					»	»	Idem	2.080	R.	100	75	B.	200	100	»	2.585	
	Liegos			240	180	200	25	210	8					»	»	Idem	1.064	R.	200	150	B.	60	30	»	1.536	
	Villaverde			60	45	100	»	40	»					»	»	Idem	235	»	»	»	B.	100	50	»	330	
	Bosende			120	90	260	25	150	6					»	»	Idem	803	R.	60	»	B.	50	25	»	1.133	
	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano			240	180	300	50	150	8					»	»	Idem	968	R.	60	45	B.	40	20	»	1.454
	Villafra			240	180	300	40	145	7					»	»	Idem	910	R.	100	75	B.	40	20	»	1.545	
	Los Espejes			120	90	200	38	70	4					»	»	Idem	518	R.	60	45	B.	70	35	»	868	
	Barricido			240	180	360	70	200	9					»	»	Idem	1.237	R.	80	45	B.	40	20	»	1.620	
	Siero			200	150	300	90	180	8					»	»	Idem	1.069	R.	80	60	B.	30	15	»	1.524	
Burón	La Portilla			200	150	300	30	150	5					»	»	Idem	900	R.	80	60	B.	26	13	»	1.208	
	Barón			500	375	500	100	300	20					»	»	Idem	2.235	R.	100	75	B.	60	30	»	3.095	
	Vegacernaja			100	75	100	20	70	2					»	»	Idem	401	R.	60	45	B.	20	10	»	711	

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES
	Vegacarneja.....
	Casasuerdos.....
Burón.....	Polvaredo.....
	Lario.....
	Retuerto, Burón y Vegacarneja.....
	Cusúabres.....
	Santa Oja.....
	Sahelices.....
	Olleros.....
	Fuentes.....
	Sorriba.....
	Alejico.....
Cistierna.....	Modoo.....
	Valmartine.....
	Cistierna.....
	Ocejo.....
	Sotillos.....
	Vidaues.....
	Pesquera.....
	Sabero.....
	Collnal.....
	San Cibrián.....
Lillo.....	Camposolillo.....
	Redipositos.....
	Lillo.....
	Idem.....
	Solle.....
Maraña.....	Maraña.....
Oseja de Sajambre.....	Viardes y Pio.....
	Oseja, Ribota y Seto.....
Posada de Valdeón.....	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada.....
	Cain.....
	Santa Marina.....
	Robledo.....
Prado.....	Prado.....
	Cerezal.....
	La Llama.....
Prioro.....	Prioro.....
	Tejerina.....
	La Red.....
	Otero.....
	San Martín.....
Renedo.....	Renedo.....
	Las Muñecas.....
	Ferrerías.....
	La Mata.....
	Taranilla.....
	Villalmonde.....
Reyero.....	Reyero.....
	Pallide.....
	Viego.....
	Primajas.....
Riaño.....	Escaro.....
	Caranda.....
	Anciles.....

LEÑAS			PASTOS					RAMÓN		BROZAS			Resinas	Cuenta de la tasación - Papeles					
Tasa- ción - Papeles	Ra- maje - Papeles	Tasa- ción - Papeles	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Tasa- ción - Papeles	Can- tidad - Papeles	Tasa- ción - Papeles	Can- tidad - Papeles	Tasa- ción - Papeles							
			Lanar	Cabrio	Vaca- no	Caba- llar mular & asnal	Cada	Época en que ha de verificarse el aproxima- miento	los pastos - Papeles	Espe- cie	Can- tidad - Papeles	Espe- cie	Can- tidad - Papeles	Espe- cie	Can- tidad - Papeles				
	100	75	100	20	70			»	»	Todo el año	395	R.	60	45	B.	20	10	»	758
	120	90	200	20	150			»	»	idem.	790	R.	60	45	B.	20	10	»	1.165
	200	150	200	25	200			»	»	idem.	1.015	R.	60	60	B.	20	10	»	1.516
	200	150	700	10	200	15		»	»	idem.	1.380	R.	60	60	B.	20	10	»	1.738
	200	150	200	»	150	6		»	»	idem.	788	R.	40	30	B.	40	20	»	1.134
	120	90	200	20	100	1		»	»	idem.	592	R.	60	45	B.	40	20	»	894
	80	60	312	51	60	6		»	»	idem.	594	R.	40	30	B.	40	20	»	728
	40	30	200	20	40	»		»	»	idem.	350	R.	40	30	B.	40	20	»	430
	40	30	120	20	40	2		»	»	idem.	296	R.	20	15	B.	40	20	»	361
	60	45	200	20	75	6		»	»	idem.	508	R.	40	30	B.	40	20	»	627
	160	120	400	25	60	6		»	»	idem.	608	R.	60	45	B.	60	20	»	1.043
	20	15	40	»	15	1		»	»	idem.	93	R.	40	30	B.	40	20	»	158
	40	30	300	30	25	8		»	»	idem.	409	R.	20	15	B.	40	20	»	474
	40	30	180	20	25	4		»	»	idem.	287	R.	40	30	B.	50	25	»	372
	100	75	360	60	50	10		»	»	idem.	620	R.	40	30	B.	40	20	»	985
	40	30	200	20	75	6		»	»	idem.	533	R.	40	30	B.	40	20	»	618
	40	30	140	15	30	4		»	»	idem.	267	R.	50	15	B.	20	10	»	322
	40	30	200	15	40	4		»	»	idem.	362	R.	20	15	B.	40	20	»	427
	40	30	200	20	60	4		»	»	idem.	374	R.	20	15	B.	40	20	»	430
	60	45	200	40	90	8		»	»	idem.	574	R.	40	30	B.	40	20	»	669
	200	150	200	100	150	7		»	»	idem.	971	R.	160	120	B.	150	75	»	1.462
	20	15	40	6	30	3		»	»	idem.	171	»	»	»	»	»	»	»	188
	120	90	100	20	60	8		»	»	idem.	379	R.	100	75	B.	100	50	»	623
	120	90	180	30	130	10		»	»	idem.	705	R.	100	75	B.	100	50	»	953
	360	270	200	150	300	10		»	»	idem.	1.680	R.	100	75	B.	100	50	»	2.175
	»	»	»	»	»	»		»	»	idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.490
	200	150	160	40	120	5		»	»	idem.	685	R.	60	45	B.	100	50	»	979
	360	270	500	65	440	52		»	»	idem.	2.421	R.	100	75	B.	180	90	»	3.144
	240	180	160	123	200	6		»	»	idem.	1.184	R.	100	75	»	»	»	»	1.589
	1000	750	800	200	600	50		»	»	idem.	2.925	R.	200	150	»	»	»	»	4.489
	1000	150	700	300	400	14		»	»	idem.	2.765	R.	400	300	B.	100	50	»	4.490
	100	75	900	200	60	5		»	»	idem.	775	R.	80	60	B.	50	25	»	945
	260	195	160	60	100	12		»	»	idem.	676	R.	140	105	B.	50	25	»	1.196
	120	90	280	20	40	4		»	»	idem.	422	R.	40	30	B.	50	25	»	690
	120	90	240	20	60	4		»	»	idem.	472	R.	60	45	B.	50	25	»	836
	120	90	280	»	50	16		»	»	idem.	458	R.	60	45	B.	50	25	»	738
	120	90	240	50	10	6		»	»	idem.	338	R.	60	45	B.	200	100	»	669
	400	300	900	150	400	15		»	»	idem.	2.620	R.	200	150	B.	40	20	»	4.340
	240	180	200	40	130	»		»	»	idem.	725	R.	100	75	»	»	»	»	1.170
	140	105	200	20	60	3		»	»	idem.	389	R.	60	45	»	»	»	»	573
	300	225	120	11	60	3		»	»	idem.	361	R.	60	45	»	»	»	»	679
	200	150	120	14	60	4		»	»	idem.	370	R.	100	75	»	»	»	»	619
	500	375	160	14	60	3		»	»	idem.	397	R.	80	60	»	»	»	»	904
	140	105	120	16	40	4		»	»	idem.	294	R.	40	30	»	»	»	»	495
	200	150	240	28	40	4		»	»	idem.	404	R.	100	75	»	»	»	»	677
	160	120	200	34	70	4		»	»	idem.	510	R.	100	75	»	»	»	»	825
	200	150	160	24	75	12		»	»	idem.	519	R.	100	75	»	»	»	»	744
	200	150	200	34	71	4		»	»	idem.	514	R.	100	75	»	»	»	»	763
	200	150	460	25	100	8		»	»	idem.	774	R.	100	75	B.	50	25	»	1.024
	180	135	200	13	60	6		»	»	idem.	589	R.	60	45	»	»	»	»	769
	100	75	140	5	40	4		»	»	idem.	287	R.	80	60	»	»	»	»	422
	100	75	100	5	30	2		»	»	idem.	211	R.	40	30	»	»	»	»	318
	300	225	260	50	140	4		»	»	idem.	887	R.	100	75	»	»	»	»	1.647
	240	180	300	40	100	4		»	»	idem.	717	R.	100	75	B.	100	50	»	1.097
	240	180	200	80	100	4		»	»	idem.	722	R.	60	45	»	»	»	»	1.072

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS						Tenación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Resumen de la tenación - Pesetas		
		Oruga	Tasa	Re- mudo	Tasa- ción	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especie	Can- tidad - Metrs.	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Can- tidad - Estr.			Tasa- ción - Ptas.	
						Lazos	Cabrio	Vacu- no	Caba- llar- mular - anual		Cerda									Época en que ha de venderse el aprovechamiento
Riaño	Riaño y La Puerta		1000	750	740	50	700	30			Todo el año	3.545	R.	400	500	B.	100	50	5.085	
	Horcadás		240	180	200	50	120	10			Idem	760	R.	80	50	B.	20	10	1.044	
	Salfo		300	225	200	50	140	4			Idem	822	R.	150	120				1.338	
	Pedrosa		300	225	200	80	150	20			Idem	1.055	R.	160	120				1.760	
	Ciguera		120	90	180	14	50	1			Idem	368	R.	60	45	B.	20	10	571	
Salemón	Huelde		200	150	200	20	70	2			Idem	476	R.	100	75	B.	20	10	850	
	Las Salas		120	90	200	30	80	3			Idem	539	R.	60	45	B.	20	10	770	
	Lois		200	150	240	40	120	5			Idem	755	R.	120	90	B.	20	10	1.115	
	Salemón		200	150	200	45	80	3			Idem	569	R.	100	75	B.	20	10	884	
	Balbuena		200	150	100	25	50	2			Idem	331	R.	60	45	B.	20	10	622	
Valderrueda	Sota		60	45	200	25	40	2			Idem	366	R.	40	30				465	
	Villacorta		300	225	440	60	100	5			Idem	865	R.	200	150				1.240	
	Caminayo		240	180	180	40	50	2			Idem	421	R.	100	75				772	
	Morgovejo		360	270	600	100	150	10			Idem	1.280	R.	200	150				2.650	
	Cegonal		120	90	480	40	80	2			Idem	686	R.	100	75	B.	30	40	891	
Vegamión	Valderrueda y La Sota		480	360	520	100	126	8			Idem	1.094	R.	200	150				1.820	
	Ferreras		40	30	180	40	50	8			Idem	433	R.	60	45	B.	130	65	609	
	Utrero		180	135	280	60	80	8			Idem	674	R.	100	75				932	
	Valdehuesa		120	90	200	60	80	2			Idem	596	R.	100	75	B.	20	10	807	
	Campillo		120	90	200	80	80	6			Idem	508	R.	100	75				769	
Villayandra	Armada		100	75	220	40	65	8			Idem	529	R.	100	75				679	
	Vegamión		600	450	500	80	240	20			Idem	1.555	R.	200	150	B.	60	30	2.765	
	Quintanilla		100	75	140	25	50	6			Idem	373	R.	40	30				502	
	Orones		100	75	140	30	60	3			Idem	414	R.	40	30	B.	40	20	539	
	Lodures		120	90	280	64	126	6			Idem	860	R.	100	75	B.	40	20	1.127	
Villayandra	Rucayo		120	90	240	50	85	6			Idem	638	R.	80	60				860	
	Argovejo		240	180	300	170	80	6			Idem	903	R.	200	150				1.369	
	Remolina		120	90	300	50	90	3			Idem	68	R.	100	75	B.	100	50	981	
	Verdiago		100	75	200	60	35	2			Idem	416	R.	60	45				594	
	Coroico		120	90	300	100	110	7			Idem	886	R.	100	75	B.	50	25	1.149	
Villayandra	Crámenes		160	120	260	80	65	4			Idem	627	R.	100	75	B.	20	10	860	
	Valdoré		160	120	160	54	61	4			Idem	484	R.	80	60				718	
	Vetilla		80	60	180	35	60	2			Idem	451	R.	100	75	B.	100	50	687	
	Villayandra		140	105	500	200	80	10			Idem	1.125	R.	100	75	B.	80	40	1.465	
	Aleje		120	90	260	60	50	7			Idem	536	R.	60	45	B.	60	30	725	

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Almanza	Almanza y Corcoe		400	300	4000	100	120	50			Todo el año	4.830		100	75	B.	400	200	5.477
Bercianos del Camino	Bercianos del Camino		100	75	400		70	10			Idem	710				B.	200	100	865
El Burgo	Villamuhío		200	150	2000	14	80	20			Idem	2.408							2.558
	Calzedilla		60	45	600	10	80	20			Idem	1.000							1.045
Capalejas	Canalejas		200	150	1000	60	50	10			Idem	1.350	R.	20	15	B.	100	50	1.625
	Canalejas y Calaveras de Abajo		200	150	1400	40	50	8			Idem	1.794				B.	200	100	1.966
Castromudarra	Castromudarra		200	150	600	80	80	9			Idem	1.107				B.	100	50	1.403
	Castrotierra		60	45	850		85	30			Idem	1.280							1.325
Cea	Cea		200	150	1800	35	75	16			Idem	1.718				B.	60	30	1.898
	Idem		100	75	500	15	45	4			Idem	722				B.	40	20	817
Cebanico	Idem		400	300	2200	50	180	20			Idem	3.080				B.	100	50	3.430
	Santa Olsaja		100	75	500	15	45				Idem	770	R.	40	30	B.	100	50	1.165
	Valle de las Casas		100	75	1200	50	50				Idem	1.500	R.	100	75	B.	100	50	2.000
Cubillas de Rueda	Cebanico		100	75	500	20	40				Idem	700	R.	40	30	B.	100	50	975
	Quintanilla		40	30	300	8	40				Idem	478	R.	20	15	B.	100	50	619
Cubillas de Rueda	Mondreganos		100	75	800	50	70				Idem	1.180	R.	60	45	B.	200	100	1.520
	Villapadierna		100	75	1050		60				Idem	1.290	R.	12	9	B.	240	120	1.404

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS					Tasación de los pastos en Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación en Pesetas	
		Gruesas - Entr.	Tasación - Ptas.	Rama - Htrs.	Tasación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CAREZAS						Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.		
						Lanar	Cabra	Vaca - no	Caba. Har. mular ó asnal	Cerda									Época en que ha de verificarse el aprovechamiento
Cubillas de Rueda	Sabechores			80	60	500		40			»	»	»	B.	150	75	»	807	
	Quintanilla de Rueda			40	30	600	25	40		»	»	»	»	B.	200	100	»	952	
	Llamos			100	75	600		40		»	»	R.	60	45	B.	200	100	»	980
	San Cipriano			60	45	300	25	30		»	»	»	»	B.	100	50	»	565	
Joara	Cubillas y Vega de Monasterio			100	75	800	30	75		»	»	»	»	B.	200	100	»	1.347	
	Sotillo			60	45	400		8	21	»	»	»	»	»	»	»	»	532	
	San Martín de la Cueva					800	13	12	12	»	»	»	»	B.	200	100	»	1.010	
	Celada					200		30	10	»	»	»	»	B.	100	50	»	400	
Sahelices del Rio	Bustillo			100	75	300		40	4	»	»	»	»	»	»	»	»	547	
	Quintana del Monte			100	75	600	25	80	14	»	»	»	»	B.	100	50	»	1.081	
	Valdepolo					600	19	80	20	»	»	»	»	B.	100	50	»	1.018	
	Villahibiera			100	75	500	12	50	13	»	»	»	»	B.	100	50	»	1.008	
Valdepolo	Sahelices del Payuelo			60	45	1200		70	16	»	»	»	»	»	»	»	»	1.597	
	Villaverde la Chiquita					500	25	28	10	»	»	»	»	B.	60	30	»	738	
	Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco, El Burgo y Baeda del Almirante					4000	60	105	30	»	»	»	»	B.	400	200	»	4.830	
	Rueda, Valdepolo, Villahibiera, Quintana del Monte, Herreros, Villaverde de la Chiquita, La Aldea y Villamediana			500	225	600	100	100		»	»	»	»	»	»	»	»	1.425	
La Vega de Almanza	Quintana del Monte, Villahibiera y Llamos			200	150	500	200	100		»	»	»	»	»	»	»	»	1.474	
	Valcende			40	30	500	20	20		»	»	»	»	B.	100	50	»	910	
	Espinosa					200		20		»	»	R.	20	15	B.	80	40	»	347
	Carrizal					400	20	40		»	»	»	»	B.	200	100	»	724	
Villamartin de D. Sancho	Calaveras de Arriba			60	45	740	40	55		»	»	R.	60	45	B.	100	50	»	1.276
	Cabrera			20	15	400		30		»	»	R.	40	30	B.	200	100	»	665
	Villamorisca			20	15	300	20	30		»	»	R.	40	30	B.	200	100	»	605
	Villamartin de D. Sancho			140	105	1480	90	95		»	»	R.	100	75	B.	200	100	»	2.360
Villamizar	Bancidas			100	75	600	16	40	20	»	»	»	»	B.	100	50	»	977	
	Castellanos			100	75	600	12	60	6	»	»	»	»	»	»	»	»	957	
	Villamizar			200	150	1480	50	100	12	»	»	»	»	B.	200	100	»	2.488	
	Villacintor			160	120	600	14	48	45	»	»	»	»	B.	200	100	»	1.175	
Villamol	Villamol			100	75	600		150	20	»	»	»	»	B.	40	20	»	1.355	
	Villaselán					400		18	6	»	»	»	»	B.	100	50	»	564	
	Castroañe			100	75	420		60		»	»	»	»	B.	100	50	»	833	
	Valdavia			200	150	1500	60	150	10	»	»	B.	60	45	B.	100	50	»	2.543
Villazano	Santa Maria del Rio, Villacorán y Castroañe			130	75	1500	15	110	12	»	»	»	»	B.	100	50	»	2.179	
	Villaviesco			100	75	500	30	90	20	»	»	»	»	B.	200	100	»	1.155	
	Villadiego			100	75	800	20	60	12	»	»	»	»	B.	100	50	»	1.289	
	Renedo			190	75	700	25	60	10	»	»	»	»	B.	40	20	»	1.285	
Villaverde de Arcayos	Castrillo, Valilla y Mozos			300	225	800	50	150		»	»	»	»	B.	100	50	»	1.775	
	Villaverde de Arcayos			100	75	800	60	60	15	»	»	»	»	B.	60	30	»	1.346	

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN

Castiñalé	Castiñalé			100	75	600		60	8	»	»	»	»	B.	100	75	»	1.014
Valderas	Valderas			160	120	2500	40	200	340	»	»	»	»	B.	200	100	»	4.820
Valdevimbre	Fontecha			80	60	300				»	»	»	»	»	»	»	»	360

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	Ovile			200	150	400	40	120		»	»	»	»	B.	200	100	»	1.285	
	Adrados			100	75	300	60	60		»	»	»	»	B.	100	50	»	755	
	Boñar					600	60	40	15	»	»	»	»	B.	200	100	»	806	
	Carecedo					200	60	40		»	»	R.	40	30	B.	200	100	»	575
	Felechás					300	50	40		»	»	R.	60	45	B.	100	50	»	600
	Vozmediano			40	30	200	50	35	8	»	»	R.	20	15	B.	100	50	»	509

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LENAS				PASTOS.					Tasa de los pastos - Pesetas	RAMÓN				BROZAS		Resumen de la tasación - Pesetas	
		Grutas - Estr.	Tasa- ción - Ptas.	Ran- jeo - Estr.	Tasa- ción - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CADEZAS						Especie	Cen- tidad - Estr.	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Cen- tidad - Estr.	Tasa- ción - Ptas.		
						Leñar	Cabrin	Vacu- no	Caba- llar - pumar ó anual	Cerda									Especie en que ha de venderse al aprovechamiento
Valdepiélagos	Nacedo				200	60	16				Todo el año	334	R.	40	30	B.	100	50	414
	Ranedo		40	30	120	30	8				Idem	182	R.	40	30	B.	100	50	292
Valdeteja	La Braña		40	30	140	20	25	6			Idem	203	R.	40	30	B.	100	50	383
	Valdeteja		100	75	200	40	40	10			Idem	420	R.	80	80	B.	100	50	620
	La Cándana		200	150	260	180	24				Idem	651	R.	100	75	B.	200	100	1.026
La Vecilla	La Vecilla, La Cándana, Otero, Sopena, Vegaquemada, Ranedo y Candaedo		100	75	600	500	100	12			Idem	1.886	R.	200	150	B.	400	200	2.311
	Campohermoso		100	75	260	160	40				Idem	675	R.	100	75		100	50	895
	Sopena		200	150	260	160	40				Idem	675	R.	100	75		200	100	1.020
Vegacervera	Villar		80	60	200	40	30	4			Idem	362	R.	40	30		100	50	502
	Mata de la Riva				240	40	40	11			Idem	453	R.	40	30		140	70	553
	Lugón		300	225	400	300	80	25			Idem	1.295	R.	80	60		200	100	1.680
Vegaquemada	Llamera		60	45	240	50	44	11			Idem	489	R.	80	60		100	50	644
	Candaedo		100	75	160	50	12	4			Idem	280	R.	40	30		100	50	435
	Vegaquemada		180	135	300	60	120	25			Idem	918	R.	160	120		100	50	1.223

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA

Arganza	San Vicente		100	75	104	80	42				Todo el año	406				B.	100	50	581
	Espanillo		100	75	100	60	32				Idem	323				B.	100	50	448
	San Juan de la Mata		60	45	100	45	40	6			Idem	343	R.	40	30				418
	Parajís		60	45	100	40	32				Idem	243	R.	40	30				358
	Cantejeira y Pumarín		60	45	100	40	25				Idem	255				B.	40	20	320
	Fuentealiva		60	45	200	40	25				Idem	390				B.	200	100	475
Balboa	Balboa		60	45	140	50	36				Idem	348				B.	200	100	494
	Castañeira		100	75	100	40	40				Idem	315				B.	200	100	490
	Chan de Villar				200	60	42				Idem	438				B.	100	50	488
	Villafleide y Quintela				200	50	50				Idem	450				B.	300	150	600
	Villario				200	25	40				Idem	369				B.	300	150	510
	Valverde y Rui de Lomas				200	35	25				Idem	320				B.	200	100	420
	Villar		40	30	80	15	20				Idem	170	R.	20	15	B.	100	50	265
	Alvaredo y Las Cruces				60	30	30				Idem	225				B.	200	100	325
	Buzmayor		60	45	100	40	20				Idem	285				B.	100	50	330
Barjas	Vegas do Seo		100	75	100	20	25				Idem	215				B.	60	30	320
	Corrales y Serviz		40	30	60	20	10				Idem	125				B.	100	50	205
	Mosteiros		40	30	40		10				Idem	70				B.	100	50	150
	Hormide y Moldes		100	75	160	40	30				Idem	320	R.	20	15	B.	100	50	460
Borlanga	Langre y Barrio		40	30	200	100	60				Idem	590				B.	200	100	720
	Horvededo		40	30	100		20	4			Idem	167	R.	80	60				257
Camponaraya	Narayola		60	45	200		50	15			Idem	365	R.	40	30				470
	Magaz de Abajo		100	75	200		40	30			Idem	400	R.	20	15	B.	100	50	540
	Tejedo		100	75	140	40	40				Idem	345	R.	60	45	B.	40	20	485
	Suertes		100	75	100	60	40				Idem	355	R.	40	30	B.	100	50	510
Candín	Villasumil		40	30	100	20	20				Idem	195	R.	40	30	B.	100	50	305
	Sorbeida		40	30	100	40	30				Idem	275				B.	100	50	355
	Suárbol		60	45	100	20	40				Idem	275				B.	100	50	370
	Balonta		60	45	100	20	40				Idem	275				B.	100	50	370
Carracedelo	Villadepalos				200	20	50	18			Idem	454				B.	200	110	554
	Dragonta		100	75	100	40	20				Idem	235				B.	100	50	360
	Cabeza de Campo		100	75	100	40	20				Idem	235				B.	100	50	360
Corullón	Cadafranes y Melezna		100	75	100	30	20				Idem	215				B.	100	50	340
	Corullón		140	105	160	45	40				Idem	370				B.	200	100	575
Fabero	Lillo y Otero de Naragusetas		200	150	800	250	25				Idem	1.200	R.	60	45	B.	100	50	1.445
	Lusio				140	70	35				Idem	385				B.	200	100	583
Oncía	Arnadelo				100	70	30				Idem	335				B.	170	85	492

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	Grú- pas — Estrs.
	Oencia.....	3
Oencia.....	Arado.....	3
	Gestoso.....	3
	Villatrubió.....	3
	Villar de Acero.....	3
	Prado.....	3
	Paradaseca.....	3
	Paradiza.....	3
	Idem.....	3
	Idem.....	3
Paradaseca.....	Tejeira.....	3
	Veguellini.....	3
	Campo del Agua.....	3
	Cels.....	3
	Pobladura.....	3
	Idem.....	3
	Percarizas.....	3
	Cariseda.....	3
	Peranzanes.....	3
Peranzanes.....	Chaus.....	3
	Guimara.....	3
	Fresnedelo.....	3
	San Fiz do Seo.....	3
	Trabadelo.....	3
Trabadelo.....	Sotelo.....	3
	Pradela.....	3
	Sotoparada.....	3
San Martin de Moreda.....	Burbia.....	3
	Valle de Finolledo.....	3
	Sésamo.....	3
Vega de Espioareda.....	Villar de Otro.....	3
	Vega de Espiuareda.....	3
	Castro y Laballós.....	3
	Villasiude.....	3
Vega de Valcarlos.....	La Portela.....	3
	Faba y Laguna.....	3
	Ransude y La Braña.....	3
	Sotogayoso.....	3
	Villadecanes.....	3
Villadecanes.....	Otero.....	3
	Toril de los Vados.....	3
	Villafranca.....	3
Villafranca.....	Valtuille de Arriba.....	3

León 30 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

LEÑAS			PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas		
Tasa- ción - Ptas.	Ra- ta- je - Eales.	Tasa- ción - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CADEZAS						Tasa- ción de los pastos - Pesetas	Especie	Cau- tidad - Estr.	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Cau- tidad - Estr.		Tasa- ción - Ptas.	Reserva
			Lanar	Cabrio	Vacu- no	Caba- lar. mulier ó asnal	Cerda	Época en que ha de vacunarse al aproche- amiento									
			200	150	80			Todo el año	770				B.	200	100		980
			160	52	25			Idem.....	324				B.	200	100		496
			100	122	30			Idem.....	439				B.	150	75		804
			100	150	62			Idem.....	623				B.	100	50		745
	200	150	160	30	30			Idem.....	300				B.	100	50		3.200
	200	150	200	30	40			Idem.....	370				B.	100	50		570
	160	120	160	40	50			Idem.....	400				B.	100	50		660
	160	120	160	100	20			Idem.....	400				B.	50	25		545
	100	75	100	10	10			Idem.....	185				B.	40	20		230
	40	30	40	10	10			Idem.....	90				B.	10	5		125
	200	150	120	100	40			Idem.....	450				B.	100	50		850
	60	45	100	60	20			Idem.....	275				B.	60	30		350
	200	150	100	40	35			Idem.....	295				B.	100	50		495
	160	120	100	40	30			Idem.....	275				B.				395
	100	75	60	30	15			Idem.....	165				B.	30	15		255
	100	75	60	30	15			Idem.....	165				B.	30	15		255
	200	150	160	10	50			Idem.....	340				B.				490
	100	75	160	30	30			Idem.....	300	R.	40	30	B.	100	50		455
	200	150	200	35	40			Idem.....	482	R.	60	45	B.	100	50		707
	100	75	180	14	40			Idem.....	323	R.	60	45	B.	100	50		483
	100	75	140	30	25			Idem.....	285	R.	40	30	B.	100	50		420
	100	75	100	25	30			Idem.....	245	R.	40	30	B.	100	50		400
	100	75	140		40			Idem.....	265				B.	100	50		380
	100	75	200	50	50			Idem.....	450	R.	60	45	B.	200	100		670
	200	150	100	50	40			Idem.....	355	R.	40	30	B.	200	100		615
	100	75	200	50	40			Idem.....	410	R.	60	45	B.	200	100		630
	100	75	100	30	30			Idem.....	255				B.	100	50		380
	200	150	160	40	40			Idem.....	380	R.	100	75	B.	100	50		7.025
	200	150	200	60	50			Idem.....	470				B.	200	100		720
	100	75	200	80	30			Idem.....	430	R.	60	45	B.	100	50		690
	100	75	100	50	20			Idem.....	255	R.	40	30	B.	100	50		410
	100	75	200		60			Idem.....	390				B.	100	50		515
	40	30	100	40	20			Idem.....	235	R.	40	30	B.	100	50		345
	60	45	100	50	30			Idem.....	295	R.	60	45	B.	100	50		435
	100	75	100	50	30			Idem.....	295	R.	40	30	B.	100	50		540
	40	30	80	30	20			Idem.....	200				B.	100	50		280
	40	30	80	60	20			Idem.....	250				B.	100	50		340
	60	45	100	50	20			Idem.....	255				B.	100	50		350
	100	75	200		30	30	26	Idem.....	373				B.				448
			200		40	10		Idem.....	340				B.	200	100		440
			300		35			Idem.....	385				B.	200	100		465
			600		40			Idem.....	610				B.	400	200		810
	80	60	140		40			Idem.....	265				B.	100	50		375

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1896 á 1897, relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1892 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1803:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS					Tasación de los pastos - Posetas	RAMÓN			BROZAS		Resinas	Resumen de la tasación - Posetas	
			Tasación - Estr.	Tasación - Plus.	Tasación - Estr.	Tasación - Plus.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Plus.	Especie	Cantidad - Estr.			Tasación - Plus.
							Lanar	Cabrio	Vaca	Caballos, mulas, etc.	Cerde									
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																				
	Valdecagnan.....	Quintanilla del Valle.....	40	30	300	15	60	20	8	Todo el año	554				B.	100	50	639		
	Vega de Antonán.....	Antonán.....	60	45	600	100	50	10	10	Idem.....	885				B.	200	100	1.030		
Benavides	La Dehesa.....	Benavides.....			530			100	25	Idem.....	890				B.	100	50	940		
	Idem.....	Quintanilla del Monte.....			80		10			Idem.....	100				B.	40	20	120		
	Monte de Quintanilla del Monte.....	Vega de Antonán.....	100	75	600	100	40	5		Idem.....	825				B.	100	50	950		
	La Campaza.....	La Mila.....	60	45	600	100	50	10	10	Idem.....	885				B.	100	50	980		
Carrizo.....	Chana.....	Castriño.....			80		20	9		Idem.....	167	R.	40	30	B.	60	30	227		
Castriño de los Polvazares	La Cuesta y Dehesa.....	Murias de Rechivaldo.....	160	126	440			10		Idem.....	360				B.	200	100	580		
	Corral y La Cuesta.....	Llamas de la Ribera.....	60	45	200		30			Idem.....	270				B.	50	25	340		
	Camperones.....	San Román.....			180	100	20			Idem.....	415				R.	100	50	465		
Llamas de la Ribera	Valgrana.....	Villaviciosa.....			180	10	20			Idem.....	220				B.	100	50	270		
	Monte de Villaviciosa.....	Carneros y Sopena.....			200	30	30	9		Idem.....	357	R.	40	30	B.	150	75	462		
	Monte de Carneros y Sopena.....	La Carrera.....			160		20	12		Idem.....	236	R.	60	45	B.	100	50	331		
Otero de Escarpizo	Monte de La Carrera.....	Otero de Escarpizo.....			104		20	30		Idem.....	248	R.	20	15	B.	80	30	298		
	Monte de Otero de Escarpizo.....	Villaobispo.....			140		20	4		Idem.....	197	R.	40	30	B.	120	60	287		
	Monte de Villaobispo.....	Combarros.....			50		10			Idem.....	100				B.	20	10	110		
	Sardanal.....	Trabados.....	80	60	80		5			Idem.....	80				B.			140		
	Trabados.....	El Sierro.....			80		5			Idem.....	80				B.	40	20	100		
	El Sierro.....	Quintanilla.....			100		10			Idem.....	115				B.	100	50	185		
Brazuelo	La Dehesa.....	Idem.....			100		25			Idem.....	220				B.	80	40	260		
	Idem.....	Valdedo.....			12	9				Idem.....					B.			9		
	Bedular y Ovio.....	Pradotrey.....	40	20	200	50	20			Idem.....	330				B.	150	75	435		
	La Debesica y Ciengrams.....	S. Justo, S. Román y otros.....	20	15						Idem.....					B.			15		
	Monte de La Marquesa.....	Zacos.....			400		50			Idem.....	500				B.	400	200	700		
Magaz.....	Valgrande.....	Lucillo.....			100	82	30	4		Idem.....	271	R.	60	45	B.	135	85	481		
Lucillo	El Sierro.....	Palaciosmil.....			60					Idem.....	45				B.			45		
	La Sierra.....	Idem.....			180	40	30	2		Idem.....	241				B.	160	80	421		
	Mata de la Vega.....	Doullas.....			20					Idem.....	15	R.	40	30				45		
	Las Reguerinas.....	Idem.....			40	15	15	2		Idem.....	128				B.			128		
Quintana del Castillo	La Dehesa.....	Quintana del Castillo.....			60	15	15			Idem.....	135				B.	100	50	185		
	Los Gardarones.....	Veguellina.....			80					Idem.....	60				B.			60		
	Monte de Veguellina.....	Abano.....			80					Idem.....	60	R.	40	30				90		
	Matatapiales.....	Castro.....			40					Idem.....	30	R.	40	30				60		
	Monte de Castro.....	Viforcus.....			40					Idem.....	30	R.	40	30				60		
Rabanal del Camino.....	La Sierra.....	San Justo.....			100	100	40			Idem.....	275				B.	100	50	325		
	Monte de San Justo.....	San Román.....			360		40			Idem.....	430				B.	300	150	580		
San Justo de la Vega.....	Monte de San Román.....	San Martín.....	60	45	360	200	40	20		Idem.....	890				B.	300	150	1.085		
	Sardanal y Juncalías.....	Turienzo y Santa Marina.....			260		42			Idem.....	363	R.	80	60				423		
	La Muela.....	Santa Marina.....			80					Idem.....	60				B.			60		
	Chauo.....	Pedredo.....			200		25			Idem.....	250				B.	50	25	275		
	Idem.....	Villar de Ciervos.....			100		15			Idem.....	135	R.	40	30				165		
Santa Colomba de Somoza	Campazas.....	Santa Colomba y Tabladillo.....								Idem.....					B.					
	Valdemora.....	Villar de Ciervos y Andueta.....	20	15						Idem.....					B.			15		
	Ucedo.....	Idem.....				40				Idem.....	80				B.			80		
	La Quemada.....	Santa Colomba y Turienzo.....			20	15	80			Idem.....	60				B.			80		
	La Forca.....	Turienzo y Santa Colomba.....					100			Idem.....	75				B.			75		

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS					Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Resumen de la tasación - Pesetas				
			Gruesos - Estr.	Tasación - Ptas.	Rasaje - Estr.	Tasación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.						
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos - Anzuel	Cerdas										Época en que se da verificación al aprovechamiento	Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.
Santa Colomba de Somoza	El Fueyo	Turienzo				100	10	18						187				B.	40	20		187		
	El Solano	Idem																B.	40	20		20		
	Pozacollobo	Turienzo y Valdemanzanas																						
Truchas	El Pontón					60								45	R.	40	30					75		
	Monte de Baillo	Saillo	20	15	100	50	40	6						353	R.	60	45	H.	100	50		463		
	Valmayor y otros	Iruela	100	75	100	40	30	6						293	R.	40	30	B.	40	20		418		
Turcia	Monte de Turcia y Armellada	Turcia y Armellada				260		70						475				B.	200	100		575		
	Sardonal y Mourdedondo	Val de San Lorenzo	100	75	320		70	25						595				B.	100	50		720		
	Eccinar y Dehesa	Lagunas	60	45	420		60	15						609	R.	40	30					775		
Val de San Lorenzo	Monte de Brañuelas y Villagatón	Brañuelas y Villagatón				400	100	60	6					758				B.	600	300		1.058		
	Monte de Colebros	Culebros				260	100	60	6					853	R.	20	15	B.	200	100		768		
	Monte de Requejo y Corús	Requejo y Corús				280	150	50	4					722				B.	400	200		922		
Villagatón	La Luenga	Balbuena				160	35	20						270				B.	200	100		370		
	Monte de Barrientos	Barrientos	100	75	400		50	10						530	R.	60	45					650		
	Monte de Bustos	Bustos	80	60	300		30	6						363	R.	40	30					453		
Valderrey	Monte de Castrillo de las Piedras	Castrillo de las Piedras																						
	Monte de Tejados	Tejados	160	75	340		40	6						433	R.	60	45					553		
	Chana y La Cerra	Rantoria				100		25	6					193	R.	24	18					211		
Villamegil	El Corriño	Villamegil y Cogordoros				100								75	R.	60	45					120		

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

Alija de los Melones	El Coto	Alija de los Melones	40	30	400		20	20						440	E.	40	30					500
	Seismaravedis	Idem	60	45	400		20	30						470	E.	60	45					560
	Cuestaponte	La Nora	60	45	200		20	40						350				B.	60	30		426
La Antigua	La Carba	Casasneucos																				
	Vallebar y Picos	Idem			140									105	E.	40	30					135
	Carro-Villamandos	Libera de la Polvorosa	60	45	300									225								270
Castrillo de la Valduerna	Sardonal	Castrillo de la Valduerna	140	105	160	150	70	10						730				B.	100	50		913
	El Picaño	Idem																				
	El Soto y La Mata	Vetilla	80	60	60	100	30	6						383	R.	100	75	B.	50	25		579
Castroalbón	Corral y Chana del Rio	Castroalbón	20	15	100	50	16							239				B.	100	50		304
	La Chana del Rio	San Feliz			200		22							238				B.	100	50		288
	La Dehesa	Idem			200		20	6						248				B.	200	100		348
Castrocontrigo	La Chana del Rio	Idem			100		20							155				B.	100	50		205
	Chana y Sierra de Randón	Castrocontrigo			200	200	40							710				B.	400	200		910
	Cebrones del Rio	Cebrones del Rio			30		26							110								110
Destriana	Campes y Chana	Robledo			200		40	14						352	E.	80	60	B.	200	100		512
	Cuesta-fanales	Destriana			300	100	30	10						575	R. y E.	40	30	B.	100	50		655
	Monte de Abajo	Idem			400	200	70	20						1.040	R. y E.	60	45	B.	200	100		1.185
Palacios de la Valduerna	La Muñeca	Destriana y Castrillo				200								400				B.	100	50		450
	Teso del Espino	Robledino			200		20							230				B.	100	50		280
	El Torado	Robledo			40									30				B.	10	5		35
Pobladora de Pelayo Garcia	El Carrascal	Rivas			360		60	10						540	E.	100	75	B.	200	100		715
	Eccinar y Tomillar	Palacios de la Valduerna			500		100	10						805	E.	60	45	B.	200	100		950
	Monte de Pobladora de Pelayo Garcia	Pobladora	12	9	420		20	60						575								584
Quintana y Congusto	Monte de Herreros	Herreros	100	75	300		40	2						421				B.	100	50		546
	Dehesa Nueva y El Baso	Quintana del Marco	60	45	400		60	6						564				B.	200	100		709
	Quintana del Marco	Genestacio	40	30	260	40	40	6						453				B.	200	100		583
Riego de la Vega	Carrascal	Toralino	20	15	280		40							370				B.	50	25		410
	Monte de arriba	Toral de Fondo	60	45	320		50	8						464				B.	50	25		534
	Monte grande	Riego de la Vega	120	90	440		60	16						618				B.	40	20		728
Roperuelos	La Rosa	Roperuelos y Valcavado	20	15	300		60	20						525				B.	100	50		580
	Valdiez y Las Pearas	Idem	12	9	540		100	60						985				B.	40	20		1.014
San Adrián del Valle	Rabo, Raposo y otros	San Adrián del Valle		8	80		10						100	E.	8	6					112	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS					Tasación de los pastos - Pécunias	RAMÓN			BROZAS			Resinas	Resumen de la tasación - Pécunias \$c.	
			Orue- sas - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Re- ma- je - Estr.	Tasa- ción - Plas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especie	Canti- dad - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Especie	Canti- dad - Estr.	Tasa- ción - Plas.			
							Lanar	Cabro	Vacu- no	Caba- llar, mular o asnal	Cerda										Época en que ha de verificarse el aproya- miento
Santa Elena de Jamuz.....	Sierra y Valdemedroso.....	Villanueva.....					700	300	80	130		»	»	»	B.	140	70				1.905
	El Carrascal.....	Fresno.....					300		30	15		»	»	»	B.	100	50				440
Villamontán.....	Idem.....	Mirambres.....			100	75	300		40	20		»	»	»	B.	100	50				615
	El Espino.....	Villalís.....					300	80	50	10		»	»	»	B.	200	100				715

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

Armunia.....	Monte de la Vega.....	Armunia.....					140		40	20		»	»	»	»						325
	Las Eras.....	Idem.....					20					»	»	»	»						15
	Monte de Benllera.....	Benllera.....					300	80	20	4		»	»	»	B.	200	100				577
	Monte de Carrocera y Santiago.....	Carrocera y Santiago.....			60	45	200	50	20	6		»	R.	20	15	B.	200	100			508
Carrocera.....	Cantespio.....	Cuevas.....			80	60	200	20	10	3		»	R.	40	30	B.	100	50			379
	El Sotillo.....	Idem.....					40					»	»	»	»						30
	La Boza y Mata del Mango.....	Otero de las Dueñas.....			12	9	60	40	10	6		»	»	»	B.	20	10				202
	Peñayana.....	Viñayo.....			32	24	100		20			»	»	»	B.	50	25				204
	La Carba.....	Alcoba.....					220					»	»	»	B.	20	10				175
Cimanes del Tejar.....	Santa Catalina y Bedular.....	Secarejo.....			32	24	260	20				»	»	»	B.	100	50				309
Cuadros.....	Solana del Valle.....	Guadros.....					60					»	»	»	B.	10	5				50
	Planada y Vallejos.....	Ardoncino.....			8	6	200		20			»	»	»	B.	20	10				246
	La Carba y Laguna.....	Chozas de Arriba.....			12	9	160		12			»	»	»	B.	10	5				182
Chozas de Abajo.....	El Carbaya.....	Idem.....			20	15	40					»	»	»	B.	20	10				55
	El Frailar.....	Idem.....			8	6	80		8			»	»	»	B.	20	10				108
	Cazaminos, La Ercina y Cotiones.....	Villar de Mazarife.....					400		20			»	»	»	B.	40	20				400
	La Viesca.....	San Bartolomé y Santibáñez.....					80					»	»	»	B.	6	3				100
	Los Silos.....	Idem.....			8	6	20					»	»	»	B.	10	5				24
	Valdemario.....	San Bartolomé.....			4	3	20					»	»	»	B.	10	5				23
	Abasedo de Pradito.....	Idem.....			4	3	12					»	»	»	B.	6	3				15
	Cantopigos, Majadina y Cota.....	Casasola.....					60		12	6		»	»	»	B.	30	15				126
	La Solana.....	Idem.....					20					»	»	»	B.	10	5				20
	Monte de Casasola y Cifuentes.....	Casasola y Cifuentes.....					60		5			»	»	»	B.	6	3				65
	La Cota.....	Cifuentes.....			4	3	12					»	»	»	B.	6	3				15
	Vallín del Monte y agregados.....	Idem.....					300		30	16		»	»	»	B.	60	30				423
	Las Traviestas.....	Idem.....					100		10	4		»	»	»	B.	40	20				147
Gradefes.....	Valdelapega y Cneto.....	Mellanzos.....					160	11	13	9		»	»	»	B.	40	20				241
	Cuotoplán y La Cota.....	Val de San Pedro, Villar- mún y Santa Oleja.....					40					»	»	»	B.	20	10				40
	Monte de Abajo.....	Idem.....					40					»	»	»	B.	20	10				40
	Valleontoria y Valleoscuro.....	Idem.....					40					»	»	»	B.	20	10				40
	Valdehada y Valdecostana.....	Gatillo.....					20					»	»	»	B.	10	5				20
	Valle Abejar.....	Idem.....					20					»	»	»	B.	10	5				20
	Cotavieja.....	Rueda, Valdovieco y Val- dealio.....					300					»	»	»	B.	10	5				230
	Cota.....	Villacidayo.....										»	»	»	»						
	Cotavieja.....	Gradetes.....										»	»	»	»						
	Majadamarin y agregados.....	Villarratel.....			20	15	60		12	6		»	»	»	B.	30	15				141
San Andrés de Rabanedo.....	Monte de Ferral.....	Rueda.....					100		10			»	»	»	B.	100	50				165
	Salgueral.....	Porral.....					60		10			»	»	»	B.	100	50				135
Sariegos.....	El Montico.....	Azadinos.....			12	9	60		25	12		»	»	»	B.	6	3				190
	Carrascal.....	Idem.....					40					»	»	»	»						33
	Dehesa y Cercanías.....	Presno y Ermita.....			8	6	100					»	»	»	»						81
Valverde del Camino.....	Tomillares.....	Robledo.....			4	3	40					»	»	»	»						53
	Tordeguilla.....	Idem.....			4	3	80					»	»	»	»						63
	Idem.....	Oucina.....			4	3	12					»	»	»	»						12
	Janas.....	Oucina y Quintana.....					80					»	»	»	B.	6	3				63
Vegas del Condado.....	La Cuesta.....	San Cipriano.....					40					»	»	»	B.	10	5				35
		Villanueva.....			32	24	60		10	10		»	»	»	B.	60	30				169

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS
Vegas del Condado.....	Valdefresno..... La Lomba..... (La Cota y Ramal.....	Villanueva..... Santa Maria del Monte..... San Vicente.....
Villadangos.....	(Carrascal..... (Carrascal y Carbajal..... (Sardonal.....	Celadilla..... Fogedo..... Vulle.....
Villasabariego.....	(idem..... Idem.....	Villacontilde..... Villasabariego.....

PARTIDO JU

	Montealto y Coto Boyal.....	Cabrillanes.....
	Buerizas y otros.....	Lago.....
	Corralinos y otros.....	Riera.....
	Rebezo y Las Cuestas.....	Las Cuetas.....
	Pendilla.....	Las Marias.....
	Bujico.....	Mena.....
Cabrillanes.....	Valdepiornedo y Cuesta.....	Peñalva.....
	Monte de Abajo y El Salguero.....	Pedralta.....
	Moral y otros.....	Quintanilla.....
	Cervario y La Mata.....	San Feliz.....
	Razo y Vigurde.....	Torre.....
	Prado.....	Meroy.....
	La Polea.....	Idem.....
	Prado.....	La Vega y Meroy.....
	Loma y otros.....	Puos.....
	Guzpilera y otros.....	Cospedal.....
	Balija y otros.....	Genetosa.....
	Cabezas y Mariscal.....	Huergas.....
	Costa de Lago y Coto.....	La Majúa.....
	Abedular y Las Venzas.....	Riclogo.....
	Avellaueda y Peñacabra.....	Robledo.....
San Emiliano.....	La Peña de Castro.....	San Emiliano.....
	Regañón y otros.....	Torrebarrio.....
	Matasola y otros.....	Torrebatío.....
	Solana, Castro y otros.....	Truébano.....
	Barrera y otros.....	Villafeliz.....
	Argajado y otros.....	Villargusán.....
	Casasola y otros.....	Villasecino.....
	Matasolana y Abesedo.....	Aralla.....
	Pallido y otros.....	Caldas.....
	La Hoja y Molinera.....	Campo.....
	Monte de San Lorenzo.....	Lagüelles.....
	La Mata y Debasa.....	Láncara.....
Láncara.....	La Collada y otros.....	La Vega.....
	Sierra.....	Pobladura.....
	Avellauedo y otros.....	Robledo.....
	Quegado y La Mata.....	Santa Eulalia.....
	Matado y otros.....	San Pedro.....
	Castro, Abesedo y otros.....	Mataluenga.....
	La Hoja y otros.....	Las Omañas.....
Las Omañas.....	Los Cáscaros.....	Paladín.....
	Sardonal.....	Pedregal.....
	Valdeguisenda y otros.....	San Martín.....
	Sardonal.....	Santiago del Molinillo.....

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN				BROZAS		Resinas	Resumen de la tación - Posetas	
			Cruce- nas - Estas.	Tasa- ción - Posas.	Ra- ma- jo - Posas.	Tasa- ción - Posas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Tasa- ción - Posetas	Especie	Can- tidad - Posetas	Tasa- ción - Posas.	Especie	Can- tidad - Posetas			Tasa- ción - Posas.
							Lanar	Cabrio	Vaca- no	Caba- llar, mular o asnal	Cuclia	Ypoca en que ha de verificarse el aprovecha- miento									
Murias de Paredes	Murrio y otros	Gasgar		100	75	200		120	8		Todo el año	654	R.	60	45	B.	100	50	824		
	Abencia y otr.	Luzado		80	60	60	12	50	4		Idem.	281	R.	40	30	B.	200	100	471		
	Vozbrin y otros	Posada		80	60	160	30	80	4		Idem.	512	R.	80	60	B.	100	50	682		
	Monte alto	Saura		60	45	100	40	30	6		Idem.	493	R.	8	60	B.	100	50	648		
	Robledo y otros	Torretillo		40	30	120	15	60	2		Idem.	360	R.	20	15	B.	40	20	431		
	Barribar y otros	Los Bayos									Idem.										
	Fontanales y otros	Montrondo				120	20	60	6		Idem.	388	R.	60	45	B.	100	50	483		
	Abosedo y otros	Murias		100	75	200	40	260	12		Idem.	1.306	R.	40	30	B.	400	200	1.011		
	La Candanilla	Aricenza		20	15	100	30	20	0		Idem.	242	R.	12	9	B.	20	10	276		
	Cerniero y otros	Ceide y Los Orrios		12	9	40		25			Idem.	130	R.	12	9	R.	20	10	158		
Riello	Las Barreras y otros	La Volla		20	15	100		30	4		Idem.	207	R.	20	15	B.	20	10	247		
	La Viñeta y Valdelaloba	Oterico		20	15	100		40			Idem.	280	R.	60	45	B.	100	50	390		
	Riomayor y San Vicento	La Urz									Idem.										
	Ramal y otros	Robledo		20	15	120	40	30	3		Idem.	299	R.	40	30	B.	50	25	364		
	Valgrande y otros	Socil		12	9	100	20	30	3		Idem.	244	R.	20	15	B.	50	25	293		
	Mazzales y Poloso	Villarino		20	15	100	30	20	2		Idem.	221	R.	20	15	B.	40	20	271		
	Mata de los Fuentes	Adraños				100		25	4		Idem.	187				B.	20	10	197		
	Valdefechas y otros	Calajo				100		30	2		Idem.	201	R.	20	15				216		
	Abosedo y otros	Riocastello		20	15	140		25	2		Idem.	211							226		
	Grande y otros	Santa María				120		40	10		Idem.	280				B.	20	10	290		
Santa Maria de Ordás	Matapescuera y otros	Santibañez				200		50	12		Idem.	380	R.	20	15				401		
	Las Lagunas	Selga				140		30	6		Idem.	243				B.	10	5	248		
	Matrozada y otros	Villarodrigo				200		40	6		Idem.	328	R.	20	15	B.	100	50	393		
	La Chusa	Camposalinas		20	15	140		30	5		Idem.	240	R.	20	15	B.	100	50	360		
	Rocina	Carriçal		20	15	100	50	25	4		Idem.	287				B.	100	50	352		
	Las Entreras	Forbigones		24	18	100	60	35	6		Idem.	353	R.	60	45	B.	100	50	460		
	El Cucto y Mazorga	Garafío		20	15	80	60	20	3		Idem.	269	R.	20	15	B.	40	20	319		
	Cabañas y Dehesa	Irián		24	18	100		25			Idem.	175				B.	100	50	243		
	Valdivar y Valdecano	Santoveña		40	30	88		40	4		Idem.	232	R.	60	45				307		
	Matampela y Matacorral	Soto y Amio		40	30	200	60	40	4		Idem.	442	R.	40	30	B.	100	50	562		
Soto y Amio	Cotado y Valdepaloma	Villuciz		40	30	100		40	6		Idem.	298	R.	40	30				358		
	Villamszar	Villapalombro		20	15	100		50	6		Idem.	338	R.	40	30	B.	60	30	413		
	La Herruga y Valdescha	Formigues, Soto y Amio y Riocastillo				120	60	20			Idem.	290							290		
	Corambre y la Sierra	Corambre		40	30	100	50	20			Idem.	255	R.	40	30	B.	100	50	365		
	Aboseda	Valbuano		20	15	80	16	12			Idem.	140	R.	40	30	B.	100	50	235		
	Montevieja y Columbrón	Llunas		40	30	100	38	25			Idem.	251	R.	20	15	B.	100	50	346		
	Chusa y otros	Orallo		80	60	180	25	72	6		Idem.	491	R.	40	30	B.	100	50	631		
	Peñagorza y Salgueral	Rabasal de Arriba		40	30	80	24	30	3		Idem.	237	R.	20	15	B.	100	50	332		
	Barbeito y otros	Robles		40	30	100		100	4		Idem.	487				B.	80	40	597		
	Muelas y otros	Villablino		40	30	60	50	45	8		Idem.	349	R.	20	15	B.	100	50	444		
Villablino	Carracedo y otros	Villager		40	30	100	30	45	4		Idem.	227	R.	60	45	B.	200	100	502		
	San Justo y la Rebata	Villar de Santiago		60	45	200	60	70	6		Idem.	568	R.	6	45	B.	200	100	778		
	El Sil	Robles				24		5			Idem.	38						38			
	Castrillo, Pando y Cavado	Villablino				12		2			Idem.	17						17			
	La Granda y Delosa vieja	Villager				60		5			Idem.	65						65			

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Alvaros	El Pero, Sufrelo y otros	San Andrés y San Facundo		100	75	180	100	30		Todo el año	455	R.	40	30	B.	200	100	660	
	La Sierra y otros	Santa Cruz		100	75	120	200	25		Idem.	560	R.	40	30	B.	200	100	795	
	Collada y otros	Torro		80	60	100	100	35		Idem.	460	R.	40	30	B.	200	100	650	
Bembibre	La Dehesa	Arianza				200	20			Idem.	190				B.	100	50	240	
	Corón	Bembibre				200		20	15		Idem.	275	R.	40	30	B.	100	50	355
	Sardozal	Labaniégo				100	40	8		Idem.	187	R.	40	30	B.	100	50	267	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS					Tasaación de los pastos en Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la Tasaación en Pesetas				
			Grandeza - Entre.	Tasaación - Ptas.	Inauguración - Entre.	Tasaación - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad - Entre.	Tasaación - Ptas.	Especie	Cantidad - Entre.	Tasaación - Ptas.					
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos, mulas & asnal	Cerde									Especie que se ha de venturar al aprovechamiento			
Bembibre.....	Moyuco.....	Rodanillo.....	»	»	»	»	100	100	29	2	»	Todo el año	364	R.	40	30	B.	100	50	»	444		
	Alfofrio.....	Santibañez y San Esteban.....	»	»	»	»	100	»	20	3	»	Idem.....	164	R.	40	30	B.	100	50	»	244		
	Alatorrales.....	Vinales.....	»	»	»	»	100	»	25	5	»	Idem.....	190	R.	40	30	B.	100	50	»	270		
	Balonta.....	Losada y Vinales.....	»	»	»	»	100	»	30	4	»	Idem.....	207	R.	40	30	B.	100	50	»	287		
	Moirán.....	San Román.....	»	»	»	»	120	100	10	1	»	Idem.....	333	R.	40	30	B.	100	50	»	413		
	Majada y otros.....	Carracedo.....	»	»	»	»	40	30	200	10	»	Idem.....	430	R.	40	30	B.	100	50	»	540		
	Carbajal y otros.....	Compludo.....	»	»	»	»	60	45	200	100	15	»	Idem.....	410	R.	60	45	B.	100	50	»	550	
	Canedo y otros.....	Espinozo.....	»	»	»	»	60	45	300	200	30	»	Idem.....	745	R.	60	45	B.	100	50	»	885	
	Trigales y otros.....	Manzanedo.....	»	»	»	»	40	30	100	100	10	»	Idem.....	315	R.	40	30	B.	100	50	»	425	
	Valdelaguerra y otros.....	Palacios.....	»	»	»	»	40	30	200	100	20	»	Idem.....	430	R.	40	30	B.	100	50	»	540	
Barrios de Salas.....	Cambredon y otros.....	San Cristóbal.....	»	»	»	»	100	100	10	»	»	Idem.....	315	R.	20	15	B.	200	100	»	430		
	Bebollar y Coterramiro.....	Borrenes.....	»	»	»	»	400	»	60	10	»	Idem.....	570	»	»	»	B.	100	50	»	620		
	Chan de Raposa y otros.....	Chana.....	»	»	»	»	20	15	300	»	15	»	Idem.....	285	»	»	»	B.	100	50	»	350	
	Mata del Coto y Castro.....	Orelana.....	»	»	»	»	40	30	100	100	10	»	Idem.....	315	»	»	»	»	»	»	»	345	
	Cabañas-raras.....	Cabañas-raras.....	»	»	»	»	20	15	300	»	20	7	»	Idem.....	326	»	»	»	B.	100	50	»	391
	Ruedo y otros.....	Marrubio.....	»	»	»	»	60	45	100	100	25	»	Idem.....	375	R.	80	60	B.	150	75	»	555	
	Matona y Valdealuera.....	Calamocos.....	»	»	»	»	80	60	200	60	»	2	»	Idem.....	270	R.	40	30	B.	60	30	»	396
	Mendiñuela y otros.....	Castropodame.....	»	»	»	»	»	240	60	10	11	»	Idem.....	373	R.	40	30	B.	140	70	»	473	
	Cereza y otros.....	Matachana.....	»	»	»	»	20	15	200	»	5	4	»	Idem.....	162	R.	20	15	B.	80	40	»	232
	Castropodame.....	Prueba y Castro.....	San Pedro Castañero.....	»	»	»	»	250	70	»	2	»	Idem.....	341	R.	60	45	B.	200	100	»	486	
Congoito.....	Valle del Corral y otros.....	Tarrieuzo.....	»	»	»	»	200	60	10	»	»	Idem.....	310	R.	40	30	B.	100	50	»	390		
	Matona.....	Viloria.....	»	»	»	»	20	15	100	»	4	»	Idem.....	87	R.	20	15	B.	100	50	»	167	
	Mendiñuela y otros.....	Villaverde.....	»	»	»	»	»	200	»	4	»	Idem.....	162	R.	12	9	B.	130	65	»	236		
	Meirán y Llerena.....	Almázara.....	»	»	»	»	140	»	14	10	»	Idem.....	191	R.	40	30	B.	200	100	»	321		
	Travica y otros.....	Cabrana.....	»	»	»	»	140	134	20	»	»	Idem.....	453	R.	40	30	B.	200	100	»	583		
	Huerga do San Facundo.....	Pozada del Rio.....	»	»	»	»	120	»	11	»	»	Idem.....	134	»	»	»	B.	20	10	»	144		
	Rosales y Arenas.....	San Miguel.....	»	»	»	»	100	130	20	»	»	Idem.....	415	»	»	»	B.	100	50	»	465		
	Menos y otros.....	Cubillos.....	»	»	»	»	200	150	200	150	20	50	»	Idem.....	680	»	»	»	B.	100	50	»	880
	Carreras y otros.....	Cabañas de la Dornilla.....	»	»	»	»	100	75	160	50	6	10	»	Idem.....	274	»	»	»	B.	100	50	»	429
	Valverde y Debesina.....	Cubillinos y Pozadina.....	»	»	»	»	60	45	100	40	15	2	»	Idem.....	221	»	»	»	B.	60	30	»	295
Escinedo.....	Carbajal y otros.....	Forna.....	»	»	»	»	80	60	220	190	41	»	Idem.....	529	R.	40	30	B.	100	50	»	669	
	Blavariños y otros.....	Fontanilla y Ambasaguas.....	»	»	»	»	60	45	160	100	40	»	Idem.....	480	R.	60	45	B.	200	100	»	670	
	Piedracal y otros.....	Santa Eulalia.....	»	»	»	»	60	45	160	100	22	»	Idem.....	408	R.	60	45	B.	100	50	»	548	
	Froula y otros.....	Trabazos.....	»	»	»	»	80	60	180	80	20	»	Idem.....	360	R.	40	30	B.	200	100	»	550	
	Ardillín y otros.....	Tremor de Abajo.....	»	»	»	»	80	60	160	60	20	»	Idem.....	320	R.	80	60	B.	150	75	»	515	
	Ferrado, Dehesa y otros.....	Villaviciosa de Perros.....	»	»	»	»	»	100	»	20	»	»	Idem.....	155	R.	40	30	B.	100	50	»	235	
	Dehesa de Yebra y otros.....	Finlledo.....	»	»	»	»	»	100	20	8	2	»	Idem.....	153	R.	12	9	B.	100	50	»	212	
	Santo Domingo y otros.....	Fresnedo.....	»	»	»	»	»	160	80	10	10	»	Idem.....	350	»	»	»	B.	200	100	»	450	
	Molineras y otros.....	Tombrio de Arriba.....	»	»	»	»	40	30	200	10	15	»	Idem.....	230	R.	60	45	B.	200	100	»	405	
	Lago de Carucedo.....	Cabadas y otros.....	Lago de Carucedo.....	»	»	»	»	200	150	200	150	20	»	Idem.....	530	R.	100	75	B.	40	20	»	775
Bombarda y otros.....		La Barosa.....	»	»	»	»	40	30	120	85	12	»	Idem.....	308	R.	20	15	B.	60	30	»	383	
Dehesa.....		El Carril.....	»	»	»	»	40	30	80	»	10	»	Idem.....	100	»	»	»	B.	60	30	»	160	
Santín y otros.....		Carucedo.....	»	»	»	»	200	150	200	100	20	»	Idem.....	480	R.	100	75	B.	50	25	»	680	
Matacota y Dehesa Vieja.....		Molinasoca.....	»	»	»	»	»	100	50	10	»	»	Idem.....	215	»	»	»	B.	100	50	»	265	
Monterredondo y otros.....		Anllarinos.....	»	»	»	»	20	15	100	63	25	»	Idem.....	301	R.	40	30	B.	40	20	»	366	
Lavando y otros.....		Primout.....	»	»	»	»	»	200	80	30	»	»	Idem.....	430	R.	60	45	B.	200	100	»	575	
Collada y otros.....		San Pedro.....	»	»	»	»	20	15	160	60	40	»	Idem.....	400	R.	40	30	B.	100	50	»	495	
Turiota y otros.....		Santa Cruz.....	»	»	»	»	20	15	190	20	34	»	Idem.....	251	R.	40	30	B.	100	50	»	348	
Castañero y otros.....		Villamarín.....	»	»	»	»	20	15	140	20	25	»	Idem.....	245	R.	40	30	B.	100	50	»	340	
Ponferrada.....	Dehesa y otros.....	Dehesa y Santalla.....	»	»	»	»	300	225	600	40	»	Idem.....	610	»	»	»	B.	200	100	»	925		
	El Castro y otros.....	Ponferrada.....	»	»	»	»	»	200	40	40	»	Idem.....	390	»	»	»	B.	100	50	»	470		
	El Raso y otros.....	Santo Tomás de las Ollas.....	»	»	»	»	»	140	25	15	»	Idem.....	215	»	»	»	B.	100	50	»	265		
	Dehesa y Almatueva.....	Rimor.....	»	»	»	»	80	60	200	100	70	»	Idem.....	390	R.	60	45	B.	100	50	»	545	
	Dehesa de San Juan.....	Fuentesnuevas.....	»	»	»	»	100	75	200	»	20	10	»	Idem.....	260	»	»	»	B.	140	70	»	555
	Matadofraga.....	Valdecañada.....	»	»	»	»	»	200	20	15	»	»	Idem.....	250	»	»	»	B.	100	50	»	300	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	LEÑAS				PASTOS					Tasa de los pastos - Pesetas	RAMÓN		BROZAS		Resumen de la Inaación - Pesetas		
			Gravación - Extr.	Tasa - Ptas.	Ramo - Extr.	Tasa - Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad - Entrs.	Tasa - Ptas.	Especie		Cantidad - Extr.	Tasa - Ptas.
							Lenar	Cabrio	Vacu- no	Caba- ller. mulat. ó sazal	Cerda								
Rodiezmo	Monte de Arbas	Arbas y Vegulamosa				40	20	4			Todo el año	89			B.	50	25	111	
	La Moza	Pobladura		40	30	400	30	54	10		Idem	606			B.	100	50	688	
	La Peña	Barrio de la Tercia				260	25	30			Idem	365			B.	100	50	415	
	Valle del Corral	Budongo		40	30	480	40	40	20		Idem	645			B.	300	100	775	
	La Campa	Camplogo		200	150	340	50	40	10		Idem	545			B.			695	
	La Peña	Casares				1000		160	60		Idem	1.870			B.	100	50	1.620	
	Abesedo y Dehesa	Fontán				480	12	60	6		Idem	627			B.	100	50	677	
	La Peña	Golpejar				100	20	45	6		Idem	313			B.	100	50	363	
	Concejil	San Martín				440	14				Idem	358			B.	150	75	433	
	Escabrón	Vejilla				60	6	18	3		Idem	138			B.	40	20	158	
	San Juan	Ventosiella				60	40	20			Idem	205			B.	100	50	255	
	Concejil	Villadangos				800	50	30	8		Idem	844			B.	200	100	944	
	Idem	Villamanu				100	185	60	6		Idem	705			B.	150	75	780	
	La Vega de Ejidos	Cubillas				100		20			Idem	155			B.	40	20	175	
	Peñabar	Villanueva de la Tercia				300	30	54	4		Idem	513			B.	200	100	613	
Santa Colomba de Curueño	Valdesordos y Cota	Barrio de Nuestra Señora				80		15		Idem	120			B.	40	20	140		
	La Vega	Dehesa				20		20	11	Idem	128			B.	20	10	138		
	Cabrizo	Caboleta				240	25	30	10	Idem	365			B.	60	30	395		
Valdelugeros	Cañizal	Llamsazares				120	12	16	2	Idem	181	R.	12	9	B.	100	50	243	
	Canales y Valdeforno	Rediluera				280	12	35	3	Idem	283	R.	12	9	B.	200	100	492	
	Pozos y Coronas	Redpuertas				180	8	35	10	Idem	321			B.	140	70	391		
Valdepiñago	Valdemaria	Torbía de Abajo								Idem				B.					
	Cueros y Abesedo	Villaverde de la Cuerna				100	6	25		Idem	187			B.	100	50	237		
	Valdemaria	Torbía de Arriba				280	6	35	4	Idem	359			B.	200	100	459		
Valdetaja	Reguerina	Mata de la Bérbula				160	45	12		Idem	258			B.	180	90	348		
	La Llana	Montuerto		20	15	120	40	10		Idem	210			B.	120	60	265		
	Reguera y Sollazos	Valdepiñago		40	30	120	30	5		Idem	170			B.	120	60	260		
Vegacervera	Valdestremeno y Someba	Valverde				140		20	4	Idem	197			B.	100	50	247		
	Faodillos y Pedrosilla	Coladilla		100	75	120	60	40	2	Idem	376	R.	40	30	B.	100	50	531	
	Santa Ana y El Cabo	Vallet		100	75	120	50	50	8	Idem	414	R.	80	60	B.	80	40	589	
Vegaquemada	Tegodo y Salgueras	Valporquera		200	150	200		60	10	Idem	420	R.	40	30	B.	120	60	660	
	Cardallas y Coronas	Vegacervera		180	120	140	80	60	2	Idem	511	R.	140	105	B.	100	50	786	
	Mata Vieja y Cota	La Dehesa		60	45	160		12	9	Idem	195	R.	20	15	B.	30	15	270	
La Vecilla	Cantopelado	Palazuelo				40		20	10	Idem	140			B.	20	10	150		
	Confedo y sus valles	La Vecilla		100	75	100	100	16		Idem	339	R.	40	30	B.	60	30	504	

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA

Arganza	Carquejido	Magaz de Arriba				160		41		Todo el año	284			B.	200	100	420	
	Rebollar	Arganza				100	4	10		Idem	123			B.	30	15	138	
	Homs da Pedra y otros	Canedo		100	75	160		10		Idem	160			B.			235	
Barjas	Portela	S. n Miguel				40	5	5		Idem	60			B.	40	20	80	
	Chao da Trones y otros	Barjas				200	20	50		Idem	390	R.	100	75			465	
	Zumbeiro	Las Barrosas		40	30	100	20	12		Idem	163	R.	16	12			205	
Berlanga	Carballar y otros	Campo de Liebre		100	75	100	20	30		Idem	235	R.	60	45			355	
	Peñapinga y Cembrón	Corpurales		80	45	100	15	70		Idem	185	R.	100	75			305	
	Vallina de Moín	Quintela		40	30	200	50	20		Idem	330	R.	40	30			390	
Cacabelos	Valdesalguera y Valdelapera	S. n Miguel		20	15	120	80			Idem	250	R.	8	6	B.	40	20	291
	Dehesa de Cornabo	Quiós								Idem								
Camponaraya	Brazal de Arriba	Camponaraya		120	90	300		58	30	Idem	547						637	
	Moriguelo y Barraçada	La Bálgoima		40	30	140		22	12	Idem	229						259	
	Perdignero y otros	Caudío		20	15	100	50	40		Idem	395	R.	40	30	B.	140	70	450
Caudín	Portillina y otros	Espitareda		20	15	100	30	40		Idem	295			B.	100	50	360	
	Cruz, Matosa y otros	Lumeras		100	75	160	40	25		Idem	300			B.	200	100	475	
	Las Labradas y otros	Pereda		12	9	40	20	30		Idem	190			B.	10	5	204	
	Carbajal y otros	Villarbón		60	45	60	30	35		Idem	245	R.	40	30			320	

PLIEGO DE CONDICIONES *facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de madera en los montes públicos de la provincia.*

1.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta tendrá lugar el día, hora y sitio que se fije en el correspondiente anuncio, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, y con asistencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe ó de la Guardia civil.

3.ª El acto de la subasta se autorizará por escrito público, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres buenos designados por el Alcalde.

4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

5.ª La subasta se verificará por pujas abiertas durante la primera media hora del acto; y transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

6.ª Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitirá un certificado del acto correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desaprobación del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten, corresponden al Sr. Gobernador, con recurso á la vía contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando anulado el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Aprobado el remate, el rematante queda obligado á constituir en depósito, en las arcas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato; debiendo ampliar esta fianza si se lo exigiera.

8.ª El rematante no pueda dar principio al aprovechamiento hasta no haberse provisto de licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin haberse hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo.

El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.

9.ª El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la aprobación; perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate y exigiéndose á aquél la indemnización de daños y perjuicios si dejase transcurrir dicho plazo.

10.ª Para obtener la licencia referida, el rematante deberá presentar en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el 10 por 100 con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, certificación de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 90 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.

11.ª La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó persona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisando previamente á la Guardia civil para que pueda asistir.

12.ª En el acto de entrega se hará constar:

1.ª El estado del rodal ó daños que en él se observan y en 200 metros alrededor.

2.ª Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.

3.ª El número y dimensiones de los árboles marcados; y

4.ª Los sitios para el establecimiento de talleres y chozas, y los caminos de saca.

El original del acta será remitido al Ingeniero Jefe por el funcionario que haga la entrega.

13.ª Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas á la altura del pecho, los gruesos, y las alturas hasta donde el tronco tenga 15 centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado. La cubicación es cilíndrica y sin descontar nada por corteza ni labra;

no admitiéndose reclamaciones ni sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubicación en ningún tiempo.

14.ª Los límites del sitio de corta se indicarán con señales sobre los árboles, por medio de mojonos ó por accidentes naturales, caminos ó sendas estables, haciéndolo constar en el acta.

15.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daño; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado engañado en él alguno de los señalados al aparar, abonará el rematante su valor, y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17.ª No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18.ª Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

19.ª El arrastro de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles señalados ó que se señalen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

20.ª Para la saca de las maderas de los lugares de corta, se concede, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladores oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados, y con todas las limitaciones que al efecto impusieran éstos al rematante de los aprovechamientos.

21.ª Las leñas procedentes de los árboles maderables é inmaderables, que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que el rematante se propongiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero Jefe le dictase.

22.ª Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23.ª No podrá el rematante construir chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, haceros, carrateros, etc., sin previo permiso, y de concedérselo, se le indicarán los sitios en que han de emplazarse.

24.ª La corta estará terminada antes del 31 de Junio de 1897; debiendo el rematante dar cuenta al Ingeniero Jefe de su terminación antes de proceder al movimiento y extracción de los productos; absteniéndose de sacarlos sin que sean contados y marcados por un empleado del ramo.

25.ª El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere cortado, pagará una multa que no baje de cinco pesetas é indemnizará daños y perjuicios. Los productos quedarán á beneficio del monte.

26.ª Si dejara terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan ex-

traído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que quedará en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27.ª Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirven de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28.ª El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

29.ª Al terminarse el aprovechamiento, incluso la saca, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado que el Ingeniero Jefe designe, haciendo el recuento de tocones; extendiéndose un acta en la que conste el estado de los sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Esta acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así le exigiere.

30.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.ª Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la administración.

2.ª En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31.ª En el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevisos.

33.ª Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

35.ª Las condiciones de este pliego regiran, en todo lo posible, para los aprovechamientos de maderas procedentes de cortas fraudulentas ó de árboles incendiados.

León 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES *reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de la provincia.*

1.ª Para los efectos de este pliego se consideran como leñas:

1.ª Los árboles huecos y los deformes, impropios para ser utiliza-

zados como madera, estén de pie ó no; 2.ª las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro de su extremo más grueso no llegue á 10 centímetros.

2.ª Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas por el precio de tasación consignada en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

3.ª Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las consignadas en el plan publicado.

La Autoridad ó funcionario público que ordenare ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.ª Los pueblos usuarios no procederán á ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

5.ª Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aunque estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.

Los que contravinieren á esta condición, y no se hubieran excusado en la cantidad, perderán las leñas que hubieren cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieron en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total concedido y expresado en la licencia.

6.ª La entrega se hará á la Corporación administrativa representante del pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe ó el. El funcionario que haga la entrega, extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, si menos aproximada, la naturaleza y número de las señales que le sirven de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.

Esta acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

7.ª La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del suelo y de abajo arriba, sin descortezar la cepa ni cavarla ni arrancarla.

Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no más de 75 pesetas.

8.ª Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.ª Cortar los pies ó brotes que se señalan como reservables. 2.ª Descabazar ó cortar la guía de los árboles. 3.ª Arrancar las cepas y raíces de haya, roble y encina. Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.

9.ª Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de urces y demás brozas, el sitio de la corta; si no lo hicieron, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10.ª A medida que hagan la corta, irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

11.ª La extracción de las leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsables los vecinos usu-

rios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.

12.ª Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que les sean señalados los sitios de los hornos.

13.ª El Ayuntamiento del pueblo ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días, después de cometido el hecho.

14.ª La corta hecha fuera del sitio designado para ello, será considerada como fraudulenta.

15.ª El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo considerasen más conveniente, y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; esnudo obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.

En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa pondrá en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.

16.ª Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas, estarán terminadas por el 15 de Junio de 1897.

Las leñas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

17.ª Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Esta acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte serán embargados en el acto.

18.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan salvo los casos siguientes: 1.ª Cuando haya sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.ª En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificado.

19.ª La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.

20.ª Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.

Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de las mismas.

21.ª Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.

León 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón las ramillas laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.

2.ª Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.

3.ª Antes de empazar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá en cuanto se la presente la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

4.ª Los que contravinieren la condición 3.ª, pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.

5.ª La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el distrito y 200 metros alrededor.

El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.

6.ª El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al causante de él dentro del término del contrato día.

7.ª La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó cepa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándoles más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.

Los que contuvieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.ª La corta del ramón deberá hacerse durante el mes de Septiembre de 1897, y estará terminada dentro del mismo mes.

9.ª Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil, si asistiere, levantándose un acta en la que conste las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.

Esta acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.

10.ª Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.º, 14 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

León 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1896 á 1897.

1.ª Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.ª Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del distrito; el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.ª Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos

de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leña, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviere á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abrevaderos, será por los caminos pastoriles que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviere á esta condición pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos pueda durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rédiles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.º El Ayuntamiento y Junta administrativa son responsables de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo pre-

venido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13.º Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

León 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego se consideran brozas, en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no dan productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que pueda destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiende también por brozas, en toda clase de montes, los brozos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los partícipes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pe-

daños ó empleados que otra cosa hicieren y consintieren, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubizada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes; á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán, antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hacías ú otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arrancar de las cepas saias.

10.º Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11.º Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12.º Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamientos la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librárá certificación de descargo.

13.º El Alcalde en cuyo monte se verifica el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se comprometa á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.